



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año II - Nº 323

Quito, jueves 5 de noviembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

114 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019 3

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2020-189 Deléguese facultades y responsabilidades a el/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios..... 12

MDT-2020-204 Deléguese atribuciones al Subsecretario/a de Empleo y Salarios 26

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de septiembre de 2020 31

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

101-2020 Confórmese el Comité Especializado de Cate- dráticos para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia 50

102-2020 Promuévense y priorícense las notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia 54

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De planificación vial, que regirá en el área urbana de la parroquia Pasa 58

- Cantón Ambato: De planificación vial que regirá en el área urbana de la parroquia Pilahuín..... 62

	Págs.
006-4R-GADM-AA-2020 Cantón Antonio Ante: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras	67
- Cantón Marcabelí: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	83
- Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del mercado y plazas de mercado	90
- Cantón Salcedo: Que establece el uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios y vías públicas	94
083-GADMT Cantón Tena: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2020.	102
006-ORD-GADMVINCES-2020 Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la reubicación de comerciantes de productos comestibles y mariscos que ocupaban las calles, veredas y soportales en la zona central, como medida complementaria de seguridad por la pandemia del COVID 19.....	107
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto Institucional correspondiente al año 2020 - primera reforma.....	112

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el número 2 y 5 del artículo 277 de la Norma Suprema, disponen: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: “*La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)*”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: “*Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 el 3 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al*

Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 811 suscrito el 27 de junio de 2019, designa, al Sr. Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el cual se estableció el estado de excepción que rige en todo el territorio nacional, el cual fue ampliado por primera vez mediante Decreto Ejecutivo 1502 de 15 de mayo de 2020, y finalmente con Decreto Ejecutivo 1074 suscrito con fecha 15 de junio del 2020 el estado de emergencia fue renovado por 60 días más, para enfrentar la pandemia de Covid-19;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la materia CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”;*

Que, mediante Resoluciones No. 64 y 87 de 2012, el Comité de Comercio Exterior - COMEX, modificaron el Arancel del Ecuador a ciertas mercancías CKD de motocicletas, televisores, teléfonos celulares, radios para vehículos y DVD, estableciendo tablas inversamente proporcionales al porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado (PEI) en el producto ensamblado. Estas tablas de las Resoluciones 64 y 87, entraron en vigencia en noviembre de 2014 mediante Resolución 028-2014 del COMEX;

Que, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017, que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2017, la cual reforma íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución No. 025-2018, el COMEX, definió un nuevo esquema arancelario para la importación de CKD de vehículos y en cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, con fecha 28 de diciembre de 2018, expidió el Acuerdo Ministerial No.18 225 que contiene el Instructivo para la aprobación de la licencia de importación de vehículos en CKD;

Que, por las condiciones establecidas en el estado de emergencia, las actividades productivas no esenciales fueron suspendidas entre las que se encuentra el ensamblaje de diferentes productos en CKD, debido a que las empresas no pudieron mantener la producción y las ventas proyectadas para el año 2020, se ha generado una situación crítica en esta actividad que requiere mayores condiciones de competitividad para mantenerse; en este contexto la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial ha realizado un análisis sobre la necesidad de aplicar una reducción de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE) con el objeto de reducir el costo de ensambaje y ofrecer condiciones mas competitivas a esta actividad;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se

dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, mediante oficio No. DE 28-20 de 23 de junio de 2020 el directorio de la CINAE, solicitó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, reformar el Acuerdo Ministerial 19-065 en los siguientes términos: *“1. Ampliar el plazo para el cumplimiento del 19% del MOE hasta el 06 de enero del 2020, esto es por tres meses, que corresponde al tiempo en que las plantas han permanecido cerradas por efecto de la crisis sanitaria y 2. Extender este plazo hasta el 06 de abril del 2020, exclusivamente para aquellos modelos / versión que cumplan con los criterios: o Modelos / versión que ya cumplieron su plan de integración y cuya producción estaba contemplada hasta antes del 06 de octubre del 2020. o Modelos versión cuya integración local se encuentra en fase e desarrollo, siempre que cuente con una carta del representante de la empresa autopartista que certifique el estado en el que se encuentra dicho desarrollo y las demoras generadas durante la crisis sanitaria.”*;

Que, mediante Informe Técnico No. DCS-No. 20 107 de 14 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomienda: *“En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial con las reformas al Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 en los siguientes términos y cuyo proyecto de Acuerdo Ministerial se presenta en el Anexo I del presente informe técnico: (...)Reforma propuesta: 1. Modificación de los porcentajes mínimos de MOE para motocicletas, televisores y teléfonos celulares y ajustarlo al esquema de las resoluciones del COMEX (Res. 064, 087 de 2012 (Anexo III), 2. Ampliación de plazo para cumplir con el incremento de porcentaje de MOE de la tabla del literal A que se debe cumplir a partir del 06 de octubre de 2020 (Anexo III), 3. Establecer un periodo de vigencia para la autorización de los modelos CKD y la renovación periódica de los mismos (Artículo 11), y, 4. Migración de los cuadros de la tabla del literal B a la tabla del literal A. Modificación del porcentaje mínimo de MOE como consecuencia de esta modificación (Anexo III)”* y 5. Modificar la vigencia de los porcentajes mínimos de MOE del Anexo III (Disposición Transitoria Segunda)”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0194-M de 29 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, después de analizar la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019 contenida en el memorando MPCEIP-CGAJ-2020-0365-M de 25 de septiembre de 2020, señala: *“Al respecto, y luego de analizar las recomendaciones emitidas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y determinar la factibilidad y pertinencia técnica para la adopción de las mismas, se incorporan en el Proyecto de Reforma del citado Acuerdo Ministerial, en los artículos que establecen vigencia para las autorizaciones de modelos y versiones en CKD”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019, conforme lo siguiente:

Artículo 2.- A continuación del artículo 11 del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, añádase los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...): Vigencia de la autorización de modelos y versiones

Todos los modelos y versiones de productos a ensamblar regulados por el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, que se aprueben a partir de la vigencia de la presente reforma, tendrán una duración de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), y deberán ser renovados en diciembre de cada año.

Artículo (...): Renovación de la vigencia de modelos y versiones

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras deberán renovar los modelos y versiones a ensamblar mediante un pedido por escrito a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en el mes de diciembre de cada año, con el listado de modelos y versiones que continuarán vigentes para el siguiente año, adjuntando los respectivos programas de integración sin modificaciones respecto de lo autorizado.

Los modelos que hayan sido renovados de acuerdo al párrafo anterior, serán notificados a SENA E por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Los modelos y versiones que no hayan sido renovados en el plazo indicado, no estarán autorizados para ensamblarse en el siguiente año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), por la empresa y/o persona natural ensambladora.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por el siguiente texto:

***SEGUNDA:** Se faculta al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado a emitir los oficios para: autorización de nuevos modelos y versiones, inclusión de nuevos proveedores/fabricantes de CKD, calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la Metodología de Calificación vigente definida mediante Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, notificación de la Suspensión Temporal a los modelos y versiones, notificación de la Suspensión Temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora, levantamiento de las suspensiones temporales indicadas, aprobar la renovación de la vigencia anual de modelos y versiones autorizados y sus programas de integración de partes y piezas nacionales; y, emitir manuales e instructivos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.*

Artículo 4.- Sustitúyase la disposición transitoria primera y segunda por las siguientes.

***PRIMERA:** Los modelos, versiones y programas de integración de partes y piezas que fueron aprobados, previo de la fecha de entrada en vigor de la presente reforma y que se encuentre inactivos, deberán iniciar un proceso de depuración a partir del mes de diciembre de 2020, mediante la presentación de un oficio de la empresa y/o persona natural ensambladora en el cual se detallen exclusivamente los modelos o versiones que fueron aprobados y que se ensamblarán el siguiente año y los programas de integración correspondientes.*

En adelante los modelos o versiones que fueron aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, que no presente actividad en un año fiscal, serán eliminados de oficio del registro.

***SEGUNDA:** Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el Anexo III se mantendrán durante la vigencia del Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065.*

Artículo 5.- Añádase la siguiente disposición transitoria.

TERCERA: Los porcentajes establecidos en columna 3 de la tabla del literal A.3 del Anexo III del presente Acuerdo para vehículos automóviles y chasis, se postergarán hasta el 06 de abril de 2021

en los siguientes casos:

a. Modelos y versiones en los cuales la empresa y/o persona natural ensambladora presente la siguiente documentación hasta el 01 de diciembre de 2020:

- Oficio de la empresa ensambladora, en el que se informe las partes y piezas y los proveedores implicados.
- Adjuntar el cronograma de desarrollo de partes y piezas acordado por la empresa y/o persona natural ensambladora y el fabricante de partes y piezas, debidamente firmado por el representante legal de las dos partes
- Detallar los motivos por los cuales no se podrá cumplir dicho cronograma;

Se excluye de la aplicación de este caso a los siguientes accesorios y partes no funcionales:

- i) Kit de herramientas o sus componentes individuales
- ii) Kit de seguridad o sus componentes
- iii) Gata mecánica
- iv) Stickers o adhesivos
- v) Moquetas
- vi) Manuales, carpetas y hojas informativas
- vii) Roll bar
- viii) Recubrimiento de balde
- ix) Brackets
- x) Pernos
- xi) Productos químicos (refrigerante, pinturas, lubricantes, líquido de frenos, sellantes)
- xii) Alarmas
- xiii) Dispositivos de rastreo satelital
- xiv) Radio
- xv) Baterías
- xvi) Bandeja porta batería o soportes de batería

b. Los modelos y versiones en los cuales la empresa y/o persona natural ensambladora presente la solicitud de eliminación de los mismos el hasta el 06 de enero de 2021, la cual será notificada a SENAE para su entrada en vigencia a partir del 06 de abril de 2021.

Artículo 6.- Reemplazar los Anexos III y IV del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019, denominados: “*Porcentajes Mínimos de Integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por Producto*” v “*Listado de Partes y Piezas Obligatorias por Producto*” respectivamente, por los Anexos III y IV que mantienen similar denominación; y se encuentran adjuntos al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

ANEXO III**PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO****A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS**

Para la aplicación del presente Acuerdo, se define la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma técnica NTE INEN No. 2656 denominada "CLASIFICACIÓN VEHICULAR", en los casos que aplique.

A.1.- Vehículos Automóviles:

1) Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, Subcategoría M1, vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor. Tipo: sedán, stationwagon, hatchback, coupé, convertible, vehículo deportivo utilitario, limusina, minivan; Subcategoría M2, Vehículos motorizados con capacidad mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor, y cuyo PBV no supere los 5000 kg, tipo: van, furgoneta de pasajeros y microbus; y Subcategoría M3, Vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PBV sea superior a 5000 kg, tipo: microbus, minibus, bus, bus de dos pisos, piso y medio, articulado, biarticulado, trolebús y bus tipo costa,

2) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N1, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular no exceda de 3500 kg. Tipo: camioneta, camioneta doble cabina, VAN de carga/furgoneta de carga, camión ligero.

3) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N2, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg. Tipo: Camión, camión mediano y camión grande.

4) Categoría L: Vehículos motorizados con dos, tres o cuatro ruedas. Se exceptúa a las motocicletas.

Subcategoría L6 y L7: Vehículos de cuatro ruedas, diseñados para velocidades que no superen los 45 km/h, con cilindrada máxima de 50 cm³ para motores de encendido por chispa o una cilindrada de 500 cm³ para motores de encendido por compresión o un motor eléctrico de potencia máxima de 4 kW y que su peso en orden de marcha < 425 kg y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor y Vehículos de cuatro ruedas, cuya tara sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW, para el caso de vehículos eléctricos.

Peso en orden de marcha:

(a) = 450 kg en el caso de transporte de pasajeros;

(b) = 600 kg en el caso de transporte de mercancías.

Vehículos L7 que no se pueden clasificar como vehículos L6.

Tipo: cuadríciclo/cuadrón.

A.2.- Chasis de vehículos:

- 5) Chasis de vehículos automóviles
6) Chasis de buses y camiones

A.3.- Porcentajes mínimos de MOE

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano para vehículos automóviles (A.1: 1, 2, 3, 4) y chasis (A2: 5 y 6), ensamblados por empresas y/o personas naturales registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, son los establecidos en la siguiente tabla y se aplica para los modelos y versiones autorizados:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
PRODUCTO	PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE	
	Desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 05 / 01 / 2021	A partir del 06 / 01 / 2021
Vehículos automóviles (1, 2, 3, 4)	16%	19%
Chasis vehículos automóviles (5)	13%	16%
Chasis buses y camiones (6)	9%	12%

No se considera como Material Originario Ecuatoriano (MOE) el material de empaque o embalaje en estos productos.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

Producto	Rangos	Porcentaje Mínimo de MOE	Porcentaje Máximo para Material de Empaque y Embalaje	Valor Máximo para Stickers, Adhesivos y Calcomanías (US\$)	Porcentaje Máximo para Aplicaciones de Software
Motocicletas	Todos	18%	0,00%	6,00	N/A
Teléfonos móviles (celulares)	Featurephone (los demás - 8517.12.00.32)	10%	3,00%	3,00	2,00%
	Teléfonos inteligentes (smartphone 8517.12.00.22)	10%	3,00%	3,00	2,00%
Televisores	Todos	10%	1,00%	3,00	2,00%

Radios para vehículos	USD CIF 0 – 200	25%	2,00%	7,0	5,00%
	USD CIF >200	19%		7,0	
Cocinas de inducción	Todos	13%	4,00%	7,00	N/A

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

C.- APLICACIONES GENERALES

Las partes y piezas que se aceptarán como integración de Material Originario Ecuatoriano, deben ser funcionales de acuerdo al producto, incluyendo los accesorios. No se aceptarán accesorios que no se relacionen con el funcionamiento del bien ensamblado.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje
- Un Manual o guía rápida
- Un estuche (para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario

No se considerará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

Televisores

- Un soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de USD 20,00.

GUILLERMO
ERNESTO
BAJANA
CONSTANTE

Firmado digitalmente
por GUILLERMO
ERNESTO BAJANA
CONSTANTE
Fecha: 2020.09.30
17:09:04 -05'00'

ANEXO IV**LISTADO DE PARTES Y PIEZAS OBLIGATORIAS POR PRODUCTO**

Todas las partes y piezas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano, deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con la normativa vigente para la calificación de Material Originario Ecuatoriano.

Partes obligatorias en Televisores

No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

Partes obligatorias en celulares

No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

GUILLERMO
ERNESTO
BAJANA
CONSTANTE

Firmado digitalmente
por GUILLERMO
ERNESTO BAJANA
CONSTANTE
Fecha: 2020.09.30
17:09:31 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-189**

Abogado Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que a los ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que no existirá servidor público exento de responsabilidades, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución de la República del Ecuador y la ley, habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión; así mismo señala que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;
- Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala que son efectos de la delegación: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de su respectivo ministerio, cuando lo estimen conveniente, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;
- Que**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia;
- Que**, el artículo 4, número 10, del Reglamento de Capacitación Profesional Desarrollo de Competencias Laborales y Certificación de Personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional señala: *“10. Certificación de Personas por Competencias Laborales. Es el reconocimiento público, documentado, formal y temporal de la capacidad laboral demostrada por una persona con base a la evaluación de sus competencias en relación con una Norma de Competencia Laboral”*;
- Que**, el artículo 31 del citado reglamento determina: *“Certificación por Competencias Laborales. Es el proceso mediante el cual el SECAP, en calidad de Organismo Certificador, determinará si una persona cumple o no con los requisitos de competencia laboral establecidos en las normas de competencia laboral aprobadas por instituciones habilitadas/autorizadas para el efecto en la República del Ecuador. (...)”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-0171, de 05 de octubre de 2012, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, determina en su artículo 1: *“Fomentar certificación de competencias laborales en las y los trabajadores ecuatorianos a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, para lo cual esta entidad llevará a cabo la implementación de los procesos que correspondan, orientados hacia la certificación de personas en el marco de las normas establecidas por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano para el efecto (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-0171 establece: *“El Ministerio de Relaciones Laborales identificará los sectores prioritarios para el arranque del proceso de certificación de competencias laborales. Posteriormente el SECAP, en el ámbito de sus competencias, podrá incorporar nuevos sectores para la certificación de personas, acorde con la demanda del sistema laboral así como de los perfiles de competencia identificados en el ejercicio y ejecución de la política de capacitación y formación profesional”*;
- Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-0171 en su artículo 3, determina: *“Los certificados de competencias laborales otorgados por el SECAP, contarán con el reconocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, como ente rector de la política laboral ecuatoriana”*;

- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 0110-A, de 25 de junio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y sus correspondientes reformas;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 10, letra y) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, determina como una de las atribuciones del Ministro del Trabajo: *“y) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”*;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-0473, de 28 de febrero de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del Ministro del Trabajo, designó al ingeniero Jorge Luis Olmedo Yépez como Coordinador de Empleo y Salarios (E), a partir del 01 de marzo de 2020;
- Que,** con oficio Nro. SECAP-SECAP-2020-0119, de 16 de julio de 2020, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, solicitó a esta cartera de Estado: *“(…) la suscripción de 86 certificados por competencias laborales de los procesos que corresponden a los sectores de comunicación y otros perfiles, que lleva a cabo el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP; y, disponer a quien corresponda el registro para el aval del Ministerio del Trabajo (...)”*;
- Que,** mediante oficio Nro. MDT-VTE-2020-0225, de 20 de agosto de 2020, la Viceministra de Trabajo y Empleo solicitó al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, presentar ante esta cartera de Estado, las copias certificadas de los documentos pertinentes, en las cuales se evidencie la participación y culminación de los ciudadanos, que se hicieron acreedores de las certificaciones mencionadas en el considerando precedente, con la finalidad de continuar con el proceso correspondiente;
- Que,** a través del oficio Nro. SECAP-SECAP-2020-0137, de 07 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional remitió a la Viceministra de Trabajo y Empleo, los documentos habilitantes de los ochenta y seis usuarios que culminaron el proceso de certificación de personas, en los centros operativos de Esmeraldas y el Puyo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 10, número 1.1.1.1., letra y) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios, para que a más de las facultades y responsabilidades inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, suscriba los certificados de competencias laborales del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP.

Artículo 2.- Ratificar las suscripciones realizadas por el ingeniero Jorge Luis Olmedo Yépez, Coordinador de Empleo y Salarios (E) del Ministerio del Trabajo, de aquella época, en los certificados de competencias laborales correspondientes a las siguientes personas:

NO	Nº CERTIFICADO	NOMBRES COMPLETOS	PERFIL	FECHA DE CERTIFICACIÓN	Nº MINISTERIO	FECHA DE AVAL
1	56320	ABATA GRANDA JOHN ROLANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056320	11/3/2020
2	56321	ANCHUNDIA CUSME ISAAC ESAUD	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056321	11/3/2020
3	56322	ANDRADE GAMEZ MIGUEL ANDRES	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056322	11/3/2020
4	56323	ARAUJO CHALAR DIXSON MARTIN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056323	11/3/2020
5	56324	BANGUERA CAICEDO NIXON FELIPE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056324	11/3/2020
6	56325	BATIOJA TENORIO JORGE MANUEL	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056325	11/3/2020
7	56326	BAZURTO CHERE OBRIEN JONAS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056326	11/3/2020
8	56327	BONE QUIÑONEZ DARIO JAVIER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y	3/3/2020	CCL-0056327	11/3/2020

			EDIFICIOS – ELECTRICIDAD			
9	56328	BRAVO SANCHEZ RODY GONZALO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056328	11/3/2020
10	56329	BURBANO ANGULO EDDY JACKSON	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	6/3/2020	CCL-0056329	11/3/2020
11	56330	BUSTOS GONZALEZ CRISTHIAN ALEXANDRI	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056330	11/3/2020
12	56331	CABEZA ANGULO DIXON EDUARDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056331	11/3/2020
13	56332	CABEZAS SOSA CARLOS ALBERTO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056332	11/3/2020
14	56333	CAGUA MOSQUERA JOSE IVAN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056333	11/3/2020
15	56334	CASIERRA REASCO ANGEL	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056334	11/3/2020
16	56335	CASTILLO VILLAMARIN EFREN AMADO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056335	11/3/2020
17	56336	CEDEÑO OLIVES HUGO DEMETRIO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE	3/3/2020	CCL-0056336	11/3/2020

			VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD			
18	56337	CEDEÑO VERDEZOTO ANDERSON RODRIGO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056337	11/3/2020
19	56338	CHICA GONZALEZ MARLON ISRAEL	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056338	11/3/2020
20	56339	CHILA IBAÑEZ BRYAN LEONARDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056339	11/3/2020
21	56340	CORREA ZAMBRANO JIMMY ALBERTO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056340	11/3/2020
22	56341	CORTEZ BATEOJA FRICSON HERNAN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056341	11/3/2020
23	56342	CORTEZ CASTILLO FELIX MAQUILON	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056342	11/3/2020
24	56343	CUELLAR ORTIZ JOSE LUIS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056343	11/3/2020
25	56344	CUELLAR QUINTERO HIDALGO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056344	11/3/2020
26	56345	DUARTE	OPERARIO	3/3/2020	CCL-0056345	11/3/2020

		ENCARNACION CHARLES DARWIN	ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD			
27	56346	ESCANDON FRANCO VICTOR HUGO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056346	11/3/2020
28	56347	ESPINOZA CHIPRE EDUARDO FERNANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056347	11/3/2020
29	56348	ESTRADA PALACIOS FREDDY JESUS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056348	11/3/2020
30	56349	ESTUPIÑAN ALAVA ALAN JOSUETH	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056349	11/3/2020
31	56350	ESTUPIÑAN ANGULO DERIAN ORLANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056350	11/3/2020
32	56351	ESTUPIÑAN MOSQUERA DARWIN EFRAIN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056351	11/3/2020
33	56352	GAMEZ BONE JUAN CARLOS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056352	11/3/2020
34	56353	GARCIA SANCHEZ CESAR LUIS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056353	11/3/2020

35	56354	GARCIA TAFUR ROBERTO ALFREDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056354	11/3/2020
36	56355	GARRIDO CORTEZ RICTER JHONNY	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056355	11/3/2020
37	56356	GUDIÑO VERA JENNER VICENTE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056356	11/3/2020
38	56357	HERNANDEZ ORTIZ EDUARDO LUIS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056357	11/3/2020
39	56358	HERNANDEZ SANTILLAN LEONARDO FRANCISCO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056358	11/3/2020
40	56359	INTRIAGO VELIZ MARLON ABDON	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056359	11/3/2020
41	56360	JACOME QUIÑONEZ JOSE ARCELIO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056360	11/3/2020
42	56361	JIMENEZ GOMEZ HAROL ENRIQUE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	11/3/2020	CCL-0056361	11/3/2020
43	56362	LASSO MERA JOSE LUIS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS -	3/3/2020	CCL-0056362	11/3/2020

			ELECTRICIDAD			
44	56363	LOOR GANCHOZO JOSE DAVID	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056363	11/3/2020
45	56364	LOPEZ MORALES LENIN UNIVERSEY	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056364	11/3/2020
46	56365	LUZARDO GUARACA ABEL FABRICIO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056365	11/3/2020
47	56366	MACIAS VARGAS HECTOR JAVIER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056366	11/3/2020
48	56367	MACUACE CORTEZ WILBWERTO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056367	11/3/2020
49	56368	MANZABA MANZABA JUAN NEYSER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056368	11/3/2020
50	56369	MERA DELGADO JUAN FELIPE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056369	11/3/2020
51	56370	MIDERO MONTAÑO GILBERT	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE 52VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056370	11/3/2020
52	56371	MINA LARA MARIO JOSE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y	3/3/2020	CCL-0056371	11/3/2020

			EDIFICIOS - ELECTRICIDAD			
53	56372	MINA VALENCIA MARCELO JUSTINO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056372	11/3/2020
54	56373	MOREIRA OLMEDO XAVIER DARIO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056373	11/3/2020
55	56374	MOSQUERA MOTATO JORGE HOLGER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056374	11/3/2020
56	56375	NAVARRO CHARCOPA GUILLERMO FERNANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	6/3/2020	CCL-0056375	11/3/2020
57	56376	NAZARENO LANDAZURI ALEXANDER ARMELI	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056376	11/3/2020
58	56377	OLAYA BONE JORGE CROSBY	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	6/3/2020	CCL-0056377	11/3/2020
59	56378	ORTIZ ESCOBAR JOSE FRANCISCO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056378	11/3/2020
60	56379	OVIEDO CUADRO WILLIAN FERNANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056379	11/3/2020
61	56380	PADILLA MERCADO HERNAN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE	3/3/2020	CCL-0056380	11/3/2020

		AMABLE	VIVIENDAS Y EDIFICIOS – ELECTRICIDAD			
62	56381	PARRALES JARAMILLO GREGORY ABRAHAN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056381	11/3/2020
63	56382	PATIÑO ORTEGA ROBERTO RAMON	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056382	11/3/2020
64	56383	PEREZ VILELA JUAN CARLOS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056383	11/3/2020
65	56384	QUIMI MINA FRANCISCO HUMBERTO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056384	11/3/2020
66	56385	QUIÑONEZ BALTAN ALFONSO ANIBAL	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056385	11/3/2020
67	56386	QUIÑONEZ GOMEZ JOSE LUIS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056386	11/3/2020
68	56387	QUIÑONEZ REINA IVAN ERNESTO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056387	11/3/2020
69	56388	RAMOS ORDOÑEZ EDGAR SALVADOR	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056388	11/3/2020
70	56389	RODRIGUEZ GONZALEZ	OPERARIO ESPECIALIZADO EN	3/3/2020	CCL-0056389	11/3/2020

		GERONIMO EULISES	MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD			
71	56390	ROJAS BONE YOFFRE ENRIQUE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056390	11/3/2020
72	56391	RUALES GOMEZ DARWIN ORLANDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056391	11/3/2020
73	56392	SANCHEZ SOSA MIGUEL ENRIQUE	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056392	11/3/2020
74	56393	SOLORZANO WILA CARLOS WILLIAN	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056393	11/3/2020
75	56394	STOPPER VERA WILMER OMAR	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056394	11/3/2020
76	56395	SUAREZ QUIÑONEZ JOSE JAVIER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056395	11/3/2020
77	56396	TREJO MARQUEZ JAVIER BENITO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056396	11/3/2020
78	56397	VALDERRAMA ORDOÑEZ CESAR DANIEL	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056397	11/3/2020
79	56398	VARGAS	OPERARIO	3/3/2020	CCL-0056398	11/3/2020

		ALEGRIA LUIS VICENTE	ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD			
80	56399	VELEZ CAGUA DARIO JAVIER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056399	11/3/2020
81	56400	VINCES DAZA VIRGILIO BIENVENIDO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056400	11/3/2020
82	56401	YEPEZ SEGURA VICTOR HUGO	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056401	11/3/2020
83	56402	ZAMBRANO MENEDEZ JONNY XAVIER	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056402	11/3/2020
84	56403	ZAMORA PACHECO DANIEL PASTOR	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - ELECTRICIDAD	3/3/2020	CCL-0056403	11/3/2020
85	56404	BARRERA VELOZ ZOILA ADELAIDA	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	2/3/2020	CCL-0056404	11/3/2020
86	56405	PILCO YEPEZ NELLY GLADYS	OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS - LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	2/3/2020	CCL-0056405	11/3/2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actuaciones de el/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, y será responsable por

cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Prohíbese delegar las atribuciones y/o funciones que por este acuerdo se confieren, en todo o en parte.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria por parte de quien lo expidió.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-204**

Abogado Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los*

órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de sus respectivos Ministerios, (...) cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “(...) *Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, y sus correspondientes reformas, señala: “*Créase el Comité Interinstitucional del ‘Plan Toda una Vida’, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación del ‘Plan Toda una Vida, sus Misiones y Programas”;*
- Que,** el artículo 7 del mencionado decreto ejecutivo determina: “*La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: (...) b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 465, de 01 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, sustituye el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: “*Disponer la construcción del ‘Plan Toda Una Vida’, que se articulará mediante las siguientes Misiones y Programas: Ternura; Impulso Joven; Mujer; Menos Pobreza, Más Desarrollo; Mis Mejores Años; Casa Para Todos y Las Manueles”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2012-0110-A, de 25 de junio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A, de 05 de febrero del 2019, la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la Normativa que Regula el Funcionamiento de los Subcomités de Programa y Mesas Técnicas que Integran el “Plan Toda una Vida”;
- Que,** el artículo 3 del citado acuerdo establece: “(...) *El Subcomité Interinstitucional de Programa es un órgano técnico estratégico intermedio, de carácter interinstitucional, encargado de ejecutar e instrumentar las decisiones adoptadas en el seno del Comité Interinstitucional del “Plan Toda una Vida”, en lo atinente al programa o misión que le corresponda.(...)”;*
- Que,** el artículo 4 del acuerdo ibídem señala: “*Conformación. Cada Subcomité Interinstitucional de Programa o Misión estará integrado por las máximas autoridades, o sus delegados, de las instituciones ejecutoras de los Programas y Misiones del ‘Plan Toda una Vida’, con poder de decisión, quienes tendrán voz y voto. La delegación referida en líneas precedentes, será realizada al cargo que ostenta el funcionario de la institución ejecutora a la que pertenezca. Cada institución ejecutora deberá informar de manera oficial a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan ‘Toda una Vida’ su designación, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión. (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del acuerdo ibídem establece: “(...) *Cada Mesa Técnica estará conformada por un delegado técnico, permanente, de las máximas autoridades de las entidades que conforman cada Programa, con capacidad de toma de decisiones. (...)”;*
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0217, de 13 de agosto de 2019, se delegaron atribuciones a varios funcionarios públicos del Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Plan de Desarrollo 2017-2021 señala respecto a las intervenciones emblemáticas para el eje 1: “*Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovales y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones”;*
- Que,** el citado plan de desarrollo establece: “*El Plan Toda una Vida apuesta por el fortalecimiento y la institucionalización de políticas públicas y servicios que respondan a derechos fundamentales de las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, con miras a la eliminación gradual de las desigualdades sociales innecesarias, injustas y evitables, enfrentando las causas estructurales para alcanzar una sociedad más igualitaria. El cumplimiento de este objetivo se conseguirá mediante las acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno, y mediante la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y la comunidad en general.”;*
- Que,** el documento de política denominado “Toda una Vida Intervención Emblemática”, del año 2018, emitido por la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”, señala que el Ministerio del Trabajo será uno de los actores que formarán parte de las siguientes misiones: Impulso Joven; Menos Pobres, más Desarrollo; Las Manueles; y, Mujer;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*c) Ejercer la rectoría de las*

políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 10, letra y) del estatuto ibídem, determina como una de las atribuciones del Ministro del Trabajo: *“y) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”;*

Que, a través del “INFORME SUGERENCIA DELEGACIÓN INTERVENCIONES EMBLEMÁTICAS SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA”, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica señala que la *“(…) Subsecretaría de Empleo y Salarios es la más adecuada para esta delegación debido a su misión institucional, funciones y responsabilidades que posee: ‘validar la elaboración y presentar insumos para las propuestas de política pública y reformas a la norma de trabajo, empleo, grupos de atención prioritaria, y salarios en el ámbito de su competencia’, ‘dirigir la implementación y evaluación de programas y proyectos de sensibilización en materia laboral con énfasis en grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad’ (…)”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, letra y) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios, para que, a nombre y representación del Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y otra normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Conformar los diferentes subcomités interinstitucionales de programa o misión del “Plan Toda una Vida”, referentes a las intervenciones emblemáticas.
- b) Participar con poder de decisión, con voz y voto, en las intervenciones emblemáticas convocadas por los subcomités interinstitucionales de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, de conformidad a las atribuciones establecidas para la máxima autoridad de esta cartera de Estado, en la Normativa que Regula el Funcionamiento de los Subcomités de Programa y Mesas Técnicas que Integran el “Plan Toda una Vida”, expedida mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A, de 05 de febrero del 2019, y otra normativa aplicable.
- c) Presentar información que aporte a las intervenciones emblemáticas de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida.
- d) Conformar la mesa técnica de coordinación y articulación de las misiones del “Plan Toda una Vida”; y, participar con voz y voto conforme se determina en los artículos 15, 16 y 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV- 2019-0002-A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizará el acompañamiento metodológico necesario, en los temas de indicadores de gestión, en la herramienta Gobierno por Resultados (GPR).

SEGUNDA.- El/la servidor/a delegado/a será responsable por las gestiones y/o productos que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Las actuaciones de el/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, y serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias.

CUARTA.- Prohíbese delegar las atribuciones y/o funciones que por este acuerdo se confieren, en todo o en parte.

QUINTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria por parte de quien lo expidió.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTAS**

SEPTIEMBRE 2020

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA DE
OBRA: REQUISITOS**

OF. PGE. N°: 10367 de 30-09-2020

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN

CONSULTA:

¿Si de acuerdo con el artículo 6 numeral 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 311 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, los oferentes dentro de un proceso de contratación pública de Menor Cuantía de Obra ya sean estas personas naturales o jurídicas, para ser adjudicados con el contrato, deben cumplir con el requisito de tener su domicilio en el lugar que se da la contratación por un tiempo mínimo de 6 meses?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en los procesos de contratación pública de menor cuantía de obra, según lo previsto en los artículos 6 numeral 22, 25.1 y 52 de la LOSNCP, 59 de su Reglamento y 314 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, es requisito para la adjudicación que los oferentes, sean personas naturales o jurídicas, tengan su domicilio en el lugar en que se ejecutará el objeto del contrato, al menos seis meses antes de la formación de la lista de selección.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PAGO DE DIETAS

OF. PGE. N°: 10237 de 25-09-2020

CONSULTANTE: SECRETARIA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA (CNIMH)

CONSULTA:

“¿Los consejeros y las consejeras representantes de la sociedad civil, de los Consejos Nacionales para la Igualdad, son servidores o funcionarios públicos?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 7 de la LOCNI, los consejeros de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que integran ese órgano colegiado como representantes de la sociedad civil no son servidores públicos, y, en consecuencia, no perciben remuneración, por tanto, les son aplicables los artículos 125 de la LOSEP, 265 del RLOSEP y 4 de la Norma Técnica para el Pago de Dietas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

INDEMNIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN CASO DE EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

OF. PGE. N°: 10182 de 21-09-2020

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR (CDE E.P.)

CONSULTAS:

PRIMERA CONSULTA:

“1.- En el caso de desvincular a un servidor/a y/o empleado/a del grupo vulnerable (discapacitado, sustituto de discapacidad, enfermo catastrófico, mujer embarazada, mujer en periodo de maternidad o lactancia) en el marco del Decreto de extinción, se debe cancelar el valor de indemnización establecido en el artículos (sic) 51 de la Ley de discapacidad (sic) y lo determinado en los artículos 35 y 193.1.2.3. (sic), de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar”.

SEGUNDA CONSULTA:

“2.- En el caso de desvincular a un funcionario/a de Libre Remoción del grupo vulnerable (discapacitado, sustituto de discapacidad, enfermo catastrófico, mujer embarazada, mujer en periodo de maternidad o lactancia) en el marco del Decreto de

extinción, se debe cancelar el valor de indemnización establecidos (sic) en el artículo 51 de la Ley de discapacidad (sic) y lo determinado en los artículos 35 y 193.1.2.3. (sic) de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar; tomando en cuenta además lo que indica el artículo 125 del Reglamento Interno de Gestión de Talento Humano”.

TERCERA CONSULTA:

“3.-En caso de desvincular a un empleado o servidor (caso particular de CDE EP) que pertenece a la Directiva del Sindicato, en el marco del Decreto de extinción, se debe cancelar el valor de indemnización establecido en el artículo 187 del Código de Trabajo y lo determinado en los artículos (sic) 35 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, tomando en cuenta además los plazos sobre los cuales ejerce funciones la directa (sic) del sindicato”.

CUARTA Y QUINTA CONSULTAS:

“4.- En el Marco del Decreto de Extinción, se debe indemnizar bajo el artículo 132 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano a servidores que posterior al Decreto Ejecutivo Nro. 1056 han presentado su renuncia voluntaria y formalmente han solicitado acogerse al beneficio de la jubilación establecida en el artículo 132.

5.- En el Marco del Decreto de Extinción, se debe reconocer lo determinado en el artículo 23 de la LOEP y el artículo 129 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano a servidores que en años anteriores y meses anteriores al Decreto Ejecutivo Nro. 1056 han presentado formalmente su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario”.

PRONUNCIAMIENTOS:

PRIMERA CONSULTA:

En atención a los términos de su primera consulta, se concluye que, de conformidad con los artículos 17 segundo inciso y 18 de la LOEP, para la desvinculación de servidores de carrera y obreros de grupos vulnerables, por efecto de la extinción de la empresa, se observará lo previsto en la normativa expedida por el directorio de la respectiva empresa pública, que deberá a su vez guardar conformidad con el Mandato Constituyente No. 2, la LOEP, el CT y las leyes de aplicación general para toda la administración pública y, supletoriamente, el artículo 193 del CT, estando la empresa pública, en todo caso, sujeta al control posterior del Ministerio del Trabajo. Mientras que, la declaratoria de despido ineficaz, según los artículos 195,2 y 195,3 del CT, corresponde determinar, exclusivamente, al juez de trabajo.

SEGUNDA CONSULTA:

Mediante oficios Nos. 05193 y 08965 de 7 de agosto de 2019 y 15 de junio de 2020, respectivamente, la Procuraduría General del Estado analizó ampliamente el tema de la desvinculación de los servidores de las empresas públicas, en especial, la aplicación de los artículos 19 de la LOEP, 45 de la LOD, 153 del CT y 2, 23 letra n) y 58 de la LOSEP, cuyos textos conservan vigencia, y se refieren a los nombramientos de libre designación y remoción, y a los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, entre ellas, las personas con discapacidad y mujeres embarazadas. En el oficio No. 08965, cuya copia acompaño, este organismo expuso:

“Sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, el artículo 45 de la LOD establece que tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado, en los sectores público y privado, ‘en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal’ y demás condiciones.

(...)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 19 de la LOEP, los nombramientos de libre designación y remoción no generan estabilidad de sus titulares, pudiendo la autoridad nominadora darlos por terminados en cualquier momento. No obstante, considerando los principios de igualdad y no discriminación, así como la supletoriedad de las leyes que rigen para la administración pública en materia de talento humano, prevista por el inciso segundo del artículo 18 de la LOEP, se deberá observar que: (...) ii) las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia gozan de estabilidad laboral reforzada (...), de acuerdo con la parte final del tercer inciso del artículo 58 de la LOSEP”.

La conclusión contenida en el referido pronunciamiento previo, en cuanto se refiere, exclusivamente, a la protección especial de la que gozan las servidoras que laboran en el sector público, durante los periodos de gestación y lactancia, deberá considerar lo resuelto con posterioridad a él por la Corte Constitucional, en sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, cuyo párrafo 214 del voto de mayoría expresó:

“Dentro del sector público, cuando termine la relación laboral con una persona que tiene protección especial de embarazo y lactancia para ejercer el derecho a cuidado, tendrá derecho a una remuneración completa por cada mes desde que dejó de trabajar hasta que termine el periodo de lactancia. El cálculo se realizará tomando en consideración las 14 semanas de licencia por maternidad que establece como mínimo la OIT y los 12 meses de lactancia correspondientes estipulados en la ley. La entidad pública deberá contar con la disponibilidad de los fondos previo a la decisión de desvincular a las mujeres que tienen derecho a la compensación de cuidado”.

Es importante destacar que el pronunciamiento del Procurador General del Estado debe ser entendido en su integridad y aplicado según las circunstancias institucionales específicas, cuya apreciación corresponde a las respectivas autoridades que, además, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables, tanto más si se trata de empresas públicas que gozan de autonomía administrativa y de gestión del talento humano.

TERCERA CONSULTA:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 193 del CT, para la desvinculación de un obrero perteneciente a la Directiva del Sindicato, por efecto de la extinción de la empresa, son aplicables los artículos 185 y 188 ibídem en forma supletoria, esto es, siempre que la normativa interna expedida por el Directorio de la empresa pública o el contrato colectivo que ampara a los obreros, no hayan contemplado dicho evento. Mientras que, en armonía con lo analizado al atender su primera consulta, la declaratoria de despido ineficaz, según los artículos 195,2 y 195,3 del CT, corresponderá determinar, exclusivamente, al juez de trabajo.

CUARTA Y QUINTA CONSULTAS:

Mediante oficio No. 08772 de 7 de diciembre de 2016, cuya copia adjunto, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación de los artículos 17 y 23 de la LOEP, este último reformado por el artículo 65 de la LOJLRTH, cuyos textos conservan vigencia y regulan, en su orden, la aplicación de las normas internas expedidas por el Directorio de la empresa pública y la compensación por retiro voluntario de los servidores de carrera y obreros de las empresas públicas. En dicho pronunciamiento, sobre el retiro voluntario se concluyó:

“(…) de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, reformado por el artículo 65 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, el monto del beneficio o compensación por retiro voluntario de los servidores de carrera y obreros de las empresas públicas, es de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo con la regulación que expida el Directorio de la respectiva empresa, de conformidad con la atribución que le confiere el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

De conformidad con la reforma introducida al artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas por el artículo 65 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, el monto de la compensación por retiro o renuncia voluntaria se debe calcular aplicando el salario básico unificado del trabajador privado vigente a 1 de enero de 2015”.

En relación al beneficio por jubilación, el mencionado pronunciamiento analizó:

“(…) el beneficio por jubilación del personal de las empresas públicas constituye un estímulo para que los servidores de carrera y obreros de esas entidades se acojan a la jubilación y terminen definitivamente su relación laboral individual, en el contexto de los planes anuales que al efecto implemente la respectiva empresa pública. Dicho beneficio se rige por la normativa que haya expedido el Directorio de la respectiva empresa pública, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su monto debe observar los límites que establece el segundo inciso del artículo 8 de Mandato Constituyente No. 2. (...)” (lo resaltado me corresponde).

Por lo expuesto, para el reconocimiento de la compensación por retiro voluntario y del beneficio por jubilación, se deberán observar los respectivos planes anuales, debidamente presupuestados, que la empresa hubiere implementado al efecto, de acuerdo con la regulación expedida por el Directorio de la empresa pública.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

OF. PGE. N°: 10184 de 21-09-2020

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSULTA:

“¿ES PROCEDENTE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ENCONTRÁNDOSE SUSCRITA EL ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su consulta se concluye que, la recepción definitiva es la forma normal en que terminan los contratos, pone fin a los plazos y multas ahí estipulados, e implica el agotamiento de la responsabilidad y obligaciones del contratista, de conformidad con los artículos 81 inciso segundo, 92 numeral 4, 94 y 95 de la LOSNCP; mientras que, la terminación unilateral, que es un mecanismo anormal de poner fin a un contrato, en el caso de una obra se podría iniciar y resolver aun cuando se hubiere suscrito una acta de entrega recepción provisional, siempre que se configuren las causales previstas al efecto por el mencionado artículo 94 y el contratista no hubiere subsanado las observaciones formuladas por la contratante.

Sin embargo, se deberá considerar que, en el caso de existir valores pendientes de pago, derivados de actas de entrega provisional, actas de liquidación, planillas aprobadas u otros instrumentos, se deberá observar la Disposición Transitoria Décima Novena de la LOAH, durante el periodo comprendido en esa norma.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

NORMA APLICABLE PARA CONTABILIZAR LOS AVALÚOS DE LOS BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

OF. PGE. N°: 10185 de 21-09-2020

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

CONSULTA:

“¿Cuál es la norma aplicable para contabilizar los avalúos de los bienes inmuebles del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puesto que existe conflicto entre el Artículo 1 de la Resolución JB-2001-364 emitida por la Superintendencia de Bancos y el Artículo 85 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado, las (sic) cuales establecen formas distintas de contabilización de los avalúos de los bienes inmuebles?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 306 de la LSS, la Disposición Transitoria Segunda de la Codificación de la JPRMF y el artículo 1 de la Resolución No. 810 de la Superintendencia de Bancos, la norma aplicable para efectuar los avalúos de los bienes inmuebles del IESS es la que consta en el Libro I, Tomo III, Título XI “DE LA CONTABILIDAD”, capítulo III “VALORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES POSEÍDOS POR LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, Sección I “AJUSTE, VALORACIÓN Y REGISTRO CONTABLE”, artículo 1, de la mencionada Resolución 810 de la Superintendencia de Bancos, al ser éste el organismo competente para controlar las actividades económicas de las instituciones públicas de seguridad social.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

COMPETENCIA PARA SUSPENDER EN SUS JURISDICCIONES LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**OF. PGE. N°:** 10167 de 21-09-2020**CONSULTANTE:** AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT)**CONSULTAS:**

¿Es competente el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, para resolver la suspensión durante todo el año 2020 de la revisión técnica vehicular contemplada en los artículos 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 160, 307 y 309 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario?

¿Tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia para suspender en sus jurisdicciones, la realización de la revisión técnica vehicular?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, los GAD metropolitanos y municipales que asumieron por descentralización la competencia en materia de tránsito comprendidos en los modelos de gestión A y B, con base en los artículos 55 letra f) y 130 del COOTAD, en concordancia con los artículos 30.5 letra j) y 103 de la LOTTTSV, podrán suspender en sus jurisdicciones los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación, observando el calendario, reprogramación y/o recalendarización anual que emita la ANT de conformidad con el artículo 14 de la Ley Humanitaria, en tanto que, para los GAD municipales de modelo de gestión C, la ANT regulará y gestionará el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en armonía con la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la de la LOTTTSV.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ASAMBLEÍSTA NACIONAL POSTULACIÓN A PARLAMENTARIO ANDINO**OF. PGE. N°:** 10135 de 16-09-2020**CONSULTANTE:** ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTA:

“¿Se considera igual o diferente los cargos de Asambleísta y Parlamentario Andino, para efectos de la aplicación del artículo 93 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el inciso segundo, sustituido, del artículo 93 del Código de la Democracia, el concepto de reelección se aplica para quien postule a la misma dignidad que ejerce o ejerció. En consecuencia, quien se encuentre en funciones como Asambleísta Nacional y pretenda postularse a la dignidad de Parlamentario Andino, o viceversa, según la mencionada norma, deberá renunciar antes de la inscripción de la candidatura.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

COMPETENCIAS- SENAGUA

OF. PGE. N°: 10100 de 14-09-2020

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSULTAS:

4.1.- En virtud de la expedición del DECRETO EJECUTIVO No. 5 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14, de 13 de junio de 2013, se transfiere a la SENAGUA, las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas en materia de agua potable, y personal de talento humano; le corresponde a la Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio de Ambiente y Agua, el seguimiento, administración, la terminación, cierre y liquidación de todos los proyectos que hasta esa fecha ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la indicada Subsecretaría.

4.2.- El Decreto Ejecutivo antes citado, dispuso el traspaso de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del MIDUVI, a la Secretaría Nacional del Agua, por lo que, le correspondía a la SENAGUA, continuar con la administración, seguimiento y supervisión de todos los proyectos y contratos relacionados con la competencia transferida, hasta su finalización, además en el artículo cuatro se

dispuso que los activos, recursos financieros, pasivos e información de los proyectos y programas relacionados con el ejercicio de la competencia transferida pasarían a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

4.3.- Conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 5, mediante el cual se dispuso la transferencia de bienes, recursos financieros, pasivos información y programas asignados o relacionados con la competencia transferida a la Secretaría Nacional del Agua, se encuentra obligado a asignar los recursos para el cierre y liquidación de los proyectos; y, a recibir los proyectos e información financiera que hasta la presente fecha no haya sido recibida por la Secretaría Nacional del Agua.

4.4.- En la Disposición Transitoria Sexta (sic) del Decreto Ejecutivo, señala: “Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se hayan iniciado en los Ministerios de (sic) Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tales Cartera de Estado, hasta su resolución”. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, considera que en aplicación a dicha disposición únicamente no procedía transferir los proyectos, programas o contratos que a esa fecha se encontraba (sic) en curso con una reclamación en sede administrativa, o propuesto un juicio en sede jurisdiccional; por lo cual, con esta excepción la Secretaría Nacional del Agua, hoy Ministerio de Ambiente y Agua, le corresponde realizar todos los procesos para la terminación de los contratos, programas, proyectos, en virtud de la competencia transferida. Por lo cual, solicitamos emita el pronunciamiento sobre la aplicación de la presente disposición, y antecedentes”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de las consultas primera, segunda y tercera se concluye que, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 5, los proyectos, programas y contratos, en curso, que en materia de agua potable y saneamiento estuvieron a cargo de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del MIDUVI, debieron ser transferidos a la SENAGUA, entidad a la que correspondía continuar con su administración, seguimiento, cierre, recepción, liquidación y terminación; en consecuencia, los derechos y obligaciones pendientes derivados de los referidos proyectos, programas y contratos, así como las respectivas partidas presupuestarias, según las disposiciones generales segunda y tercera del Decreto Ejecutivo No. 1007, corresponderán al MAA.

Respecto de la cuarta consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 5, los reclamos y trámites administrativos pendientes al tiempo de expedición del mencionado Decreto, relacionados con las competencias objeto de transferencia a la Secretaría del Agua, inclusive los derivados

de proyectos, programas y contratos concluidos, corresponden al MIDUVI hasta su resolución, esto es hasta la terminación del respectivo procedimiento en sede administrativa y, eventualmente, en sede judicial, salvo que un nuevo Decreto Ejecutivo disponga lo contrario.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS: TESTAFERRISMO

OF. PGE. N°: 10080 de 10-09-2020

CONSULTANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (EMAPAG EP)

CONSULTA:

“¿Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, es pertinente que EMAPAG EP permita la participación, calificación, evaluación por puntaje y posible adjudicación de contratos a compañías cuyos representantes legales y/o accionistas hayan recibido en su contra sentencias condenatorias aún no ejecutoriadas, por delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que la LOSNCP no prevé impedimento para la participación, calificación, evaluación por puntaje y posible adjudicación de contratos a proveedores que, por los delitos previstos en el numeral 14 del artículo 60 del COIP, hayan recibido en su contra sentencias condenatorias no ejecutoriadas.

Empero, en salvaguarda de lo dispuesto en los artículos 5 y 9, numerales 2 y 11, de la LOSNCP, la fiscalía, como titular de la acción penal, por su propia iniciativa o a pedido de otra entidad pública contratante, y de conformidad con los artículos 519 numeral 1, 520 numeral 2 y 550 numeral 2 del COIP, podría solicitar al órgano judicial competente la aplicación de medidas cautelares en protección del Estado como víctima, a fin de que la persona jurídica o compañía que se encuentre procesada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción, sea suspendida temporalmente en las actividades del RUP, hasta que la sentencia ejecutoriada ratifique

o no el estatus de inocencia del proveedor inmerso en la presunta comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA CRUDA

OF. PGE. N°: 10076 de 09-09-2020

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD, PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (AGUAPEN-EP)

CONSULTAS:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Conforme a lo dispuesto en el Art 140. de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos (sic) del Agua, en concordancia con el Art. 119 de su Reglamento, es procedente que la Empresa Pública del Agua EPA-EP., cobre a Aguapen E.P., valores por concepto de uso y aprovechamiento de agua cruda?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Puede la Empresa Pública del Agua E.P.A., mediante la emisión de facturas a nombre de Aguapen E.P., cobrar valores por concepto de Operación y Mantenimiento-Sin Presión, considerando que el Decreto Ejecutivo No. 310 del 17 de abril del 2014, que crea la Empresa “Pública del Agua dentro de su competencia le otorga según el Art. 9, literal C) *Realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua*, sin embargo, realiza cobros de valores por Operación y Mantenimiento que no se encuentran contemplados en el referido decreto ni en la Ley?

TERCERA PREGUNTA.

¿Puede el Empleado Recaudador de la Empresa Pública del Agua E.P.A., mediante auto dentro de un Proceso Coactivo, disponer medidas cautelares de retención de valores de las cuentas que mantiene Aguapen E.P., en las Instituciones bancarias, financieras y

Cooperativas de Ahorro y Crédito del País y prohibición de enajenar y grabar los vehículos que se encuentra (sic) a nombre de la coactivada Aguapen E.P., en contraposición a lo que disponen los Arts. 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y 416 del Código Orgánico de Organización Territorial (sic) Autonomía y Descentralización?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 138, letra d) y 140 de la LORHUA, y 119, letra a) del RLORHUA, el uso y aprovechamiento del agua cruda no está sujeto al pago de tarifa sino cuando exceda de la cantidad mínima vital determinada en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo No. 1523 de la SENAGUA.

En armonía con lo examinado al atender su primera consulta, respecto de la segunda se concluye que, corresponde a la EPA EP realizar el cobro de tarifas por la autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en base al criterio de contribución en la operación y mantenimiento de obras multipropósito, cuando el volumen de agua que se entregue a AGUAPEN EP, en calidad de prestadora del servicio, exceda de la cantidad mínima vital determinada en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo No. 1523 de la SENAGUA.

En atención a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición General Cuarta de la LOEP; los artículos 262 y 281 del COA; y, 115, segundo inciso del RLORHUA, a fin de garantizar el pago de obligaciones pendientes, en los procedimientos coactivos, el ejecutor de la EPA EP puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, la retención o la prohibición de enajenar bienes de clientes, usuarios o consumidores, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, siendo tales medidas aplicables respecto de bienes no sujetos al régimen de dominio público.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES

OF. PGE. N°: 10042 de 8-09-2020

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTA:

“Concluida la etapa legislativa de integración de las comisiones especializadas permanentes según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ¿puede el Pleno de la Asamblea Nacional reestructurar en cualquier

momento la conformación de una comisión especializada permanente?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 23 de la LOFL y 4 del RCEPO, los asambleístas designados en la sesión siguiente a la de instalación de la Asamblea Nacional para integrar las comisiones especializadas permanentes, están sujetos al período de dos años, una vez concluido el cual, deberá aprobarse la nueva integración de las Comisiones Permanentes en la sesión que corresponda. En tal virtud, habida cuenta de que no existe norma que prevea la reestructuración de las comisiones permanentes en momentos distintos a los previstos en la mencionada disposición legal, el Pleno de la Asamblea Nacional no puede reestructurar en ningún otro momento la conformación de una comisión especializada permanente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES DE LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR CORREOS ELECTRÓNICOS
INSTITUCIONALES**

OF. PGE. N°: 10006 de 3-09-2020

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSULTA:

“¿Es jurídicamente procedente notificar las actuaciones procesales de los procesos administrativos de actuaciones previas y de los procesos administrativos sancionatorios, a los correos electrónicos institucionales de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entes del Gobierno Central, por el que se identificarían fidedignamente a dichos representantes como destinatarios de dichos correos, que están publicados en las páginas web de dichas instituciones públicas, según la Ley Orgánica de Transparencia Acceso a la Información Pública, como una notificación personal a través de ‘medios electrónicos’, según el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, por la remisión que efectúa el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del RLOOTUGS, la

primera notificación de las actuaciones en los procedimientos administrativos de competencia de la SOT, sean actuaciones previas o procedimientos administrativos sancionatorios, se debe efectuar en persona, de acuerdo con lo previsto, expresamente, por el segundo inciso del artículo 164 del COA, pudiéndose realizar la notificación personal, de acuerdo con el inciso final del artículo 165 ibídem, a través de medios electrónicos, entre ellos los correos electrónicos institucionales de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entes del Gobierno Central, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones previstos en el mencionado artículo 165 del COA, entre ellos la constancia de transmisión y recepción de la notificación y la identificación del destinatario, a fin de asegurar el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**PLAZO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA: ENTIDAD
CONTRATANTE**

OF. PGE. N°: 10002 de 3-09-2020

CONSULTANTE: CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)

CONSULTA:

“¿Es aplicable el artículo 361.1 Plazo de la declaratoria de emergencia, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, agregado a continuación del artículo 361 mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, en aquellas situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las cuales no se ha decretado el estado de excepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la LOSNCP, el plazo de la declaratoria de emergencia por la entidad contratante, que prevé el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, únicamente estará sometido al plazo decretado para el estado de excepción por el Presidente de la República, siempre que la declaratoria de emergencia esté vinculada con el mismo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

PROPIEDAD URBANA Y PROPIEDAD RURAL: ESTÍMULOS TRIBUTARIOS**OF. PGE. N°:** 10003 de 3-09-2020**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**CONSULTA:**

“¿Los estímulos tributarios contemplados en el artículo 498 del COOTAD, aplican únicamente a los impuestos sobre la propiedad urbana y propiedad rural, o a todos los tributos municipales?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 65 del CT y 498 del COOTAD, los estímulos tributarios para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente podrán ser aplicados a todos los impuestos municipales contemplados en el artículo 491 de dicho código, siempre que estén directamente relacionados con nuevas inversiones en las actividades descritas en el artículo 498 del COOTAD, siendo facultad del concejo de la respectiva municipalidad, mediante ordenanza, aprobar la disminución de los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, observando el límite previsto en el mencionado artículo 498 de ese código, que el GAD determinará bajo su exclusiva responsabilidad.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

JURISDICCIÓN COACTIVA**OF. PGE. N°:** 09967 de 1-09-2020**CONSULTANTE:** SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (SEPS)**CONSULTA:**

“¿Corresponde la aplicación supletoria del artículo 2190 del Código Civil, a efectos de hacer valer mediante jurisdicción coactiva las responsabilidades de los gerentes y representantes legales de las entidades, establecidas en los artículos 45 y 178 de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el 44, numerales 4 y 13, de su Reglamento General?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 178 de la LOEPS, la naturaleza de la designación, funciones y responsabilidades de los gerentes de las cooperativas es distinta a la prevista para los gerentes que actúan sin mandato, según el artículo 2190 del CC, que regula los casos de agencia oficiosa, en virtud de lo cual, no corresponde la aplicación supletoria de dicho artículo como medio de ejecución de las responsabilidades en las que incurran los gerentes y representantes legales de las cooperativas, quienes están obligados a rendir caución a fin de garantizar cualquier perjuicio que hubiesen ocasionado en el desempeño de sus funciones según el artículo 45 del RGLOEPS, lo que da lugar a que la coactiva sea inaplicable al efecto.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

OF. PGE. N°: 09965 de 1-09-2020

CONSULTANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSULTAS:

¿Qué ley y/o norma administrativa es aplicable para sancionar el cometimiento de infracciones por parte de docentes de las instituciones educativas públicas?

¿Es aplicable el Código Orgánico Administrativo como norma supletoria en la sustanciación de sumarios y procedimientos sancionatorios en todo aquello que no contravenga la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, en lo que estas normas fueren aplicables?

¿Las decisiones adoptadas en sumarios y procedimientos sancionatorios son exclusivamente apelables ante los órganos administrativos competentes conforme lo previsto en los artículos 65 y 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, restringiéndose la posibilidad de interponer recursos extraordinarios de revisión ante la máxima autoridad institucional y al amparo de la normativa vigente (Código Orgánico Administrativo)?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas primera y segunda se concluye que, de conformidad con los artículos 3 y 84 de la LOSEP, 64 y 65 de la LOEI y 334 de su reglamento general, los procedimientos disciplinarios para sancionar el cometimiento de infracciones por parte de los docentes de las instituciones educativas públicas es el especial previsto en la LOEI y su reglamento general, siendo aplicable en forma subsidiaria la LOSEP y su Reglamento General, conforme lo dispone en forma expresa el artículo 353 del RLOEI, y solo en lo no previsto en dichos cuerpos normativos será aplicable el COA, según el tenor del numeral 8 de su artículo 42.

Por consiguiente, en relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 65 de la LOEI, las decisiones adoptadas en sumarios y procedimientos sancionatorios mediante resolución de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos son apelables, únicamente, con efecto devolutivo ante la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir ante sede contencioso administrativa.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE RENDIR CAUCIÓN: COOPERATIVAS

OF. PGE. N°: 09967 de 1-09-2020

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (SEPS)

CONSULTA:

“¿Corresponde la aplicación supletoria del artículo 2190 del Código Civil, a efectos de hacer valer mediante jurisdicción coactiva las responsabilidades de los gerentes y representantes legales de las entidades, establecidas en los artículos 45 y 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el 44, numerales 4 y 13, de su Reglamento General?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 178 de la LOEPS, la naturaleza de la designación, funciones y responsabilidades de los gerentes de las cooperativas es distinta a la prevista para los gerentes que actúan sin mandato, según el artículo 2190 del CC, que regula los casos de agencia oficiosa, en virtud de lo cual, no corresponde la aplicación supletoria de dicho artículo como medio de ejecución de las

responsabilidades en las que incurran los gerentes y representantes legales de las cooperativas, quienes están obligados a rendir caución a fin de garantizar cualquier perjuicio que hubiesen ocasionado en el desempeño de sus funciones según el artículo 45 del RGLOEPS, lo que da lugar a que la coactiva sea inaplicable al efecto.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RAZÓN: Con fundamento a lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por Parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal, que las DIECINUEVE (19) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General, correspondientes al Extracto de Consultas del mes de septiembre de 2020. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con el documento original digital, en el estado que fue transferido y al cual me remito en caso necesario.- **LO CERTIFICO.**

D.M., de Quito, a 6 de octubre de 2020

ANGEL RODRIGO Fecha:

HERRERA

2020.10.06

MOLINA

13:35:40 -05'00'

SECRETARIO GENERAL, Subrogante

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN 101-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, donde se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, estableciendo en el artículo 6 numeral 9, que el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará el Comité de Catedráticos Especializado, que apoyará en la realización del concurso público, previo informe de la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
- Que** el artículo 45 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia determina que será función del Comité Especializado de Catedráticos: *“(...) prestar la asistencia técnica en la elaboración de las preguntas que compondrán el banco de preguntas del concurso, según la sala especializada o materia respecto de la cual aporten con sus conocimientos. Los catedráticos especializados que aporten en la construcción de las preguntas del concurso de selección de juezas y jueces de Corte Nacional no podrán postular para dichos cargos. / Los integrantes del Comité de Catedráticos Especializados deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia y no guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará. En el caso de existir un vínculo familiar entre la o el postulante y algún catedrático, este deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el Memorando circular CJ-DNTH-2020-0267-MC, de 16 de septiembre de 2020, mismo que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SI-088-2020,

de 15 de septiembre de 2020, respecto de la: *“PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESIONALES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR”*;

Que la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2020-8115-M, de 16 de septiembre de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual puso en conocimiento los Memorandos: CJ-DNTH-2020-0267-MC, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano y CJ-DNJ-2020-1852-M, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ambos de 16 de septiembre de 2020, mismos que contienen el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ ESPECIALIZADO DE CATEDRÁTICOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Con base en la recomendación emitida por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2020-8115-M, de 16 de septiembre de 2020, designar como integrantes del Comité Especializado de Catedráticos para el *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, a las siguientes personas:

ESPECIALIZACIÓN: DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	LLASAG FERNÁNDEZ RAÚL	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA
2	VIDAL DURÁN JUAN PABLO	LIBRE EJERCICIO	COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	AZUAY
3	SALAZAR OQUENDO PATRICIO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA

ESPECIALIZACIÓN: CIVIL Y AFINES

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	GARCÍA GAYBOR JAIME FERNANDO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA
2	SACASARI AUCAPIÑA GEOVANNI	LIBRE EJERCICIO	UNIVERSIDAD DEL AZUAY UNIVERSIDAD DE CUENCA COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	AZUAY

3	PERALTA DÍAZ FABRIZIO ROBERTO	LIBRE EJERCICIO	CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL	GUAYAS
---	----------------------------------	-----------------	---	--------

ESPECIALIZACIÓN: LABORAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	ÁLVAREZ CORONEL LOURDES EULALIA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CUENCA	AZUAY
2	CASTRO ORBE RUBÉN DARÍO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA
3	FLORES SAMPEDRO ERNESTO ALONSO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA

ESPECIALIZACIÓN: DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	AGUIRRE CASTRO PAMELA JULIANA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO	GUAYAS
2	BORRERO ANDRADE LUIS FERNANDO	UNIVERSIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	PICHINCHA
3	MEJÍA SALAZAR ÁLVARO RENATO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	PICHINCHA

ESPECIALIZACIÓN: PENAL Y AFINES

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	SALAZAR ICAZA JUAN CARLOS	UNIVERSIDAD / LIBRE EJERCICIO	COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	AZUAY
2	ZAMBRANO RUILOVA CRISTIAN FABIÁN	UNIVERSIDAD	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	PICHINCHA
3	GUERRERO VELA BRENDA VIVIANA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL	PICHINCHA

**ESPECIALIZACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, ESPECIALIZACIÓN: DERECHO PROCESAL Y
ESPECIALIZACIÓN: DERECHOS HUMANOS**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FUENTES	INSTITUCIÓN	PROVINCIA
1	ELIZALDE JALIL MARCO ANTONIO	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL	GUAYAS

2	VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ SANTIAGO EFRAÍN	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO	GUAYAS
3	CORONEL ZAMBRANO JAVIER MIGUEL	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL	GUAYAS

Artículo 2.- El Comité Especializado de Catedráticos tendrá la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente en la elaboración del banco de preguntas del concurso según la especialidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Comunicación Social y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2020.09.22 14:22:17 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

JORGE AURELIO MORENO YANES
Firmado digitalmente por JORGE AURELIO MORENO YANES
Fecha: 2020.09.22 11:19:05 -05'00'

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanés
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.09.22 12:30:42 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2020.09.22 12:51:04 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2020.09.22 14:09:12 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad el veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2020.09.22 14:41:28 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 102-2020**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas: a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos. b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina. c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino. d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva .e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.(...)”*;
- Que** el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.”*;
- Que** el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: *“Notificaciones Electrónicas. - Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 150-2017, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, resolvió aprobar las: *“NOTIFICACIONES EN CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO”*, la cual en su artículo 3, prescribe: *“Las notificaciones electrónicas, que correspondan de las actuaciones judiciales, a los abogados patrocinadores, estudios jurídicos colectivos, instituciones públicas, consultorios jurídicos gratuitos y centros de mediación y arbitraje, acreditados por la autoridad competente, se realizarán en el casillero judicial electrónico proporcionado por el Consejo de la Judicatura, o el correo electrónico*

consignado para el efecto por el usuario, bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.”;

- Que** mediante Oficio No. 466-P-CNJ-2020, de 31 de julio de 2020, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(…) se expida una Resolución que disponga que en los lugares en que el COE mantiene el semáforo rojo y amarillo, no se realicen notificaciones físicas a los casilleros judiciales, sino únicamente electrónicas (…)”;*
- Que** mediante Memorandos CJ-DNGP-2020-2995-M, de 4 de agosto de 2020; CJ-DNTICS-2020-1557-M, de 5 de agosto de 2020 y CJ-DNJ-2020-1594-M, de 7 de agosto de 2020, las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y Asesoría Jurídica, respectivamente, emitieron los informes técnico y jurídico, en relación al pedido formulado por la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando circular CJ-PRC-2020-0305-MC, de 21 de agosto de 2020, la Presidenta del Consejo de la Judicatura, dispuso: *“(…) Con base en los informes generados para dar atención a la solicitud contenida en el referido oficio No. 466-P-CNJ-2020, verificar la factibilidad para iniciar un plan piloto de notificación electrónica en la Corte Nacional de Justicia.”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2020-1681-M, de 29 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, en su informe técnico, concluyó: *“El uso del casillero electrónico para las notificaciones, es una manera segura, confiable y rápida de notificar a los diferentes actores dentro de las causas en curso, ya que estos (casillero electrónico), están en total control del Consejo de la Judicatura, y cualquier inconveniente que se identifique podría ser solventado (…)”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-0820-MC, de 31 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Informe Técnico de factibilidad y viabilidad para la implementación del Plan Piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-7723-M, de 4 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNGP-2020-0820-MC, de 31 de agosto de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y el Memorando CJ-DNJ-2020-1777-M, de 3 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los cuales contienen el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

**PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo 1.- Objeto.- Promover y priorizar las notificaciones electrónicas para las actuaciones judiciales generadas en los procesos cuyo conocimiento y resolución sea competencia de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- Notificaciones electrónicas.- Se exhorta a los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, a utilizar medios electrónicos para la recepción de las notificaciones de los procesos que patrocinan en la Corte Nacional de Justicia. Para el efecto, podrán consignar como lugares de notificación los casilleros judiciales electrónicos proporcionados por el Consejo de la Judicatura o correos electrónicos personales o corporativos bajo su responsabilidad, en el término máximo de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Firma electrónica.- Los Presidentes de Sala, Jueces Nacionales, Conjueces Nacionales y Secretarios Relatores de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, utilizarán de forma obligatoria la firma electrónica provista por el Consejo de la Judicatura como entidad de certificación, en todas las actuaciones judiciales generadas a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE.

Artículo 4.- Notificaciones físicas.- Las notificaciones a las casillas físicas deberán realizarse de manera excepcional, siempre y cuando no exista la posibilidad de realizarse de forma electrónica

Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad.- La Corte Nacional de Justicia aplicará su protocolo de bioseguridad en las notificaciones que se deban realizar a las casillas físicas, así como también para entrega de copias de escritos y documentos anexos que por su gran volumen o por su ilegibilidad no se pudieran digitalizar y remitir con las notificaciones electrónicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, establecerá e impulsará la aplicación del procedimiento para la obtención de casilleros judiciales electrónicos por parte de estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Comunicación Social y de Gestión Procesal, impulsarán una capacitación virtual para los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, en cuanto al uso del casillero judicial electrónico y firma electrónica, la cual deberá desarrollarse dentro del término de 45 días contados a partir de la expedición de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará la difusión masiva y permanente sobre la implementación del Plan Piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia y socializará los procedimientos para la obtención de los casilleros judiciales electrónicos con énfasis en los abogados que no se encuentran registrados en el Foro de Abogados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Gestión Procesal; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial y de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2020.09.23 16:22:15
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.09.23
13:47:49 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente
por JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2020.09.23
14:14:21 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL BARRENO
VELIN
Fecha: 2020.09.23
14:30:29 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución con cuatro votos afirmativos y un voto negativo del doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, el veintidós de septiembre de dos mil veinte.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2020.09.23 17:01:47
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y
- Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL, QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PASA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Apruébese el plan vial de la de la parroquia rural Pasa, plataforma rural número 7 con una superficie de 15 hectáreas, cuyos límites son:

NORTE.- La calle Alfonso Aldás, tramo comprendido desde la calle Juan Antonio Quilligana hasta la calle Ignacio Del Salto. La calle Víctor Velasteguí tramo comprendido desde la calle Ignacio Del Salto hasta la calle Segundo Espín.

SUR.- La calle Fidedigno Valle tramo comprendido desde la calle Juan Antonio Quilligana hasta la calle Telemaco Calvache. La calle Jara, tramo comprendido desde la calle Telemaco Calvache hasta la calle Juan Espín. La calle Ricardo Silva tramo comprendido desde la calle Dr. Antonio José Tobar. La calle Sabina Alarcón tramo comprendido desde la calle Dr. Antonio José Tobar hasta la calle Segundo Espín.

ESTE.- La calle Ignacio Del Salto tramo comprendido desde la calle Alfonso Aldás hasta la calle Víctor Velasteguí. La calle Segundo Espín tramo comprendido desde la calle Víctor Velasteguí. Hasta la calle Joaquín Calvache y continuando por esta, hasta la calle Sabina Alarcón. La calle Dr. Antonio José Tobar tramo comprendido desde la calle Sabina Alarcón hasta la calle Ricardo Silva.

OESTE.- La calle Juan Antonio Quilligana tramo comprendido desde la calle Alfonso Aldás hacia la calle Fidelino Valle. La calle Telemaco Calvache tramo comprendido desde la calle Fidelino Valle hasta la calle Joaquín Calvache y a partir de esta continúa el pasaje Telemaco Calvache hasta la calle Jara. La calle Juan Espín tramo comprendido desde la calle Jara hasta la calle Aquilino Fernández y a partir de ésta, continúa la calle Vicente Pilliza hasta la calle Ricardo Silva.

Art. 2.- Los nombres existentes en las calles de la parroquia se mantienen, conforme a la nomenclatura existente en el lugar de estudio.

Art. 3.- Las casas determinadas como bienes patrimoniales que se encuentren afectadas por el estudio de planificación vial a futuro cuando las mismas, si el o los propietarios desean construir nuevas edificaciones deberán ponerse sobre línea de fábrica.

Art. 4.- Los planos adjuntos serán parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

Dado en Ambato a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL, QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PASA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 09 de abril de 2019, notificada con RC-228-2019 en primer debate; y, del 29 y su continuación del 30 de septiembre de 2020, notificada con RC-250-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 02 de octubre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL, QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PASA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 05 de octubre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cinco de octubre de dos mil veinte.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de octubre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PILAHUÍN PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Apruébese el plan vial de la de la parroquia rural de Pilahuín, plataforma rural número 9 con una superficie de 80 hectáreas, cuyos límites son:

NORTE.- Desde el punto 01, con coordenada X: 752713.379 Y: 9857007.18, hasta el punto 02, con coordenada X: 752848.059 Y: 9856948.50 ubicados en la calle A, continuando por esta hasta llegar al pasaje peatonal B. El pasaje peatonal B, tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Bolívar. La calle Bolívar, tramo comprendido desde el pasaje peatonal B hasta la calle C. La calle C, tramo comprendido desde la calle Bolívar hasta la calle D. La calle D, tramo comprendido desde la calle C hasta la calle García Moreno. La calle García Moreno, tramo comprendido desde la calle D hasta la calle Atahualpa.

SUR.- La calle A. Calderón, tramo comprendido desde la calle Juan Montalvo hasta la calle Bolívar. La calle Bolívar, tramo comprendido desde la intersección de las calles Bolívar y A. Calderón hasta la calle Eloy Alfaro y la calle Eloy Alfaro, tramo comprendido desde la calle Bolívar hasta el pasaje U. El pasaje U, tramo comprendido desde la calle Eloy Alfaro hasta el punto 03 con coordenadas X 752490.829 Y: 9855877.04, de este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta empalmar con el punto 04 con coordenada X 752513.299 Y: 9855860.75, de este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta empalmar con el punto 05 con coordenada X: 752477.419 Y: 9855789.50, de este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta empalmar en el punto 06 con coordenada X: 752379.599 Y: 9855870.15 ubicada en la vía asfaltada a Pucará, continuando por la misma hasta llegar al pasaje peatonal Miguelito, el pasaje peatonal Miguelito, tramo comprendido desde la vía asfaltada a Pucará hasta el punto 07 con coordenada X: 752128.129 Y: 9855745.46 ubicada en la vía a Guaranda.

ESTE.- La calle Atahualpa, tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Juan Montalvo. La calle Juan Montalvo tramo comprendido desde la calle Atahualpa hasta la calle A. Calderón.

OESTE.- Desde el punto 07 con coordenada X:752128.129 Y: 9855745.46 ubicada en la vía a Guaranda, continuando por la misma hasta el punto 08 con coordenada X: 752653.749 Y: 9856777.72, de este punto continúa en dirección Norte hasta empalmar con el punto 09 con coordenada X. 752675.569 Y: 9856851.97, de este punto continúa en dirección Norte hasta empalmar con el punto 10 con coordenada X: 752672.629 Y:9856871.20, de este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta empalmar con el punto 11 con coordenada X: 752654.409 Y: 9856877.39, de este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta empalmar con el punto 12 con coordenada X:

752669.729 Y: 9856919.85, de este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta empalmar con el punto 01.

Art. 2.- Los nombres existentes en varias calles de la parroquia se mantienen, mientras que los nombres de las nuevas vías planificadas serán determinados por el GADPR de Pilahuín una vez socializado el proyecto en campo.

Art. 3.- Las casas patrimoniales que se encuentren afectadas por el estudio de planificación vial deberán ponerse sobre línea de fábrica cuando las mismas se encuentran obsoletas.

Art. 4.- Se deberá respetar el derecho de red estatal en la vía a Guaranda que es de 25 metros de ancho desde la mitad de la vía existente a cada lado conforme lo establece el MTOP.

Art. 5.- Se deberá respetar el derecho del Paso Lateral que es de 35 metros de ancho desde la mitad de la vía a cada lado conforme lo establece el MTOP.

Art. 6.- Los planos adjuntos serán parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

Dado en Ambato a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PILAHUÍN PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 09 de abril de 2019, notificada con RC-229-2019 en primer debate; y, del 29 y su continuación del 30 de septiembre de 2020, notificada con RC-251-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 02 de octubre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL QUE REGIRÁ EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PILAHUÍN PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 05 de octubre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cinco de octubre de dos mil veinte.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de octubre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA No. 006-4R-GADM-AA-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE “ANTONIO ANTE”****CONSIDERANDO:**

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Decidimos construir: una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.”;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”;

Que, el numeral 4 del art. 66 de la Constitución de la República expone: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...]

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...]”. Es decir la igualdad como derecho tutelado en la Constitución exige acciones afirmativas tendientes al ejercicio igualitario de beneficios y obligaciones que nacen de las relaciones jurídicas entre instituciones estatales y administrados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria como generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la citada norma prescribe que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 ibídem establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, el inciso primero del Artículo 283 del citado cuerpo legal prescribe que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados”;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará

el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”;

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b) del Art. 5 del COOTAD dispone: “Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...]

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”;

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el literal d) del Art. 55 del COOTAD enuncia: “
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el inciso primero del Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de

planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”;

Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código”.

Los estímulos establecidos en el presente Artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.(...)

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier formas de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley”.

Que, el Artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación

pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso”;

Que, el Artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sujeto activo de la contribución especial es “la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”;

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código”;

Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”;

Que, el Artículo 6 del Código Tributario determina que “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de las y los Anteños, buscando incorporarse al plan Nacional del Buen Vivir;

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el cantón Antonio Ante con participación ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 del 02 de septiembre del 2011;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 526 del 02 de septiembre del 2011;

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 y 23 de mayo del 2017, sancionada el 29 de mayo del 2017, y publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.37 del 17 de julio del 2017;

Que, la Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 23 de noviembre del 2018, sancionada el 27 de noviembre del 2018, y publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.729 del 21 de enero del 2019; y,

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 1. Objeto- La presente Ordenanza determina a la contribución especial de mejoras como aquel beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Antonio Ante, por la construcción de cualquier obra pública, ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante.

Art. 2. Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el GAD Municipal del Antonio Ante, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Art. 3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante. El GAD Municipal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta Ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, de conformidad con la Ley.

Art. 4. Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales, serán determinadas por la Dirección de Planificación Territorial de la municipalidad y aprobadas por la máxima Autoridad, y generarán contribución especial por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso, donde se ejecuten.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se aplicará cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de un área declarada mediante Ordenanza, como zona de beneficio o influencia.

Art. 5. Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, por la ejecución de una obra pública responderán por la contribución, con su valor por el débito tributario. Los propietarios, en cualquier condición de dominio, solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes del inicio de las obras.

Art. 6.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, conforme a la proporción y medida del beneficio; valor del cual se descontará el cuarenta por ciento (40%) a cargo del presupuesto de egresos de la municipalidad, como aporte por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública; y, el sesenta por ciento (60%) restante será cancelado por los beneficiarios en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza, a excepción de lo establecido en el art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 7 Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El plazo máximo para el pago de estas contribuciones será de cinco (5) años y podrá prorratearse mensualmente, mediante dividendos iguales.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas Municipales, para la recuperación de los valores por contribuciones especiales de mejoras.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, y si éstas no fueran satisfechas de manera oportuna se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Tributario.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Existirá un recargo del 10%, en caso de que no cancelen en la fecha establecida.

Art. 8.- Descuentos.- Los propietarios de los inmuebles beneficiados que pagaren la contribución especial de mejoras, en dinero en efectivo y al contado, gozarán de un descuento del 15% del valor total de la contribución, siempre y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos durante los seis primeros meses de habérselos emitido.

Art. 9.- Transferencia De Dominio.- En caso de transferencia de dominio de inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, previo a efectuar el acto traslativo, el vendedor deberá cancelar el valor total de esta contribución, aun cuando se haya solicitado fórmulas de pagos o pagos prorrateados, salvo en casos excepcionales, debidamente

justificados y aceptados por la máxima Autoridad del GAD Municipal, en los que se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.

Art. 10.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 11.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo del GAD Municipal.

Art. 12.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las contribuciones especiales de mejoras por:

- a) *Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;*
- b) *Repavimentación urbana;*
- c) *Adoquinados y Regeneración Urbana;*
- d) *Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;*
- e) *Obras de alcantarillado;*
- f) *Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;*
- g) *Desecación de pantanos y relleno de quebradas;*
- h) *Cercas y cerramientos;*
- i) *Plazas, parques y jardines; y,*
- j) *Otra obra que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.*

Art. 13.- Distribución del costo para obras de adoquinado y regeneración urbana.- El costo de obras de adoquinado y regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado de todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, sin considerar las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en la presente ordenanza.

En general, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala este artículo.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 14.- Distribución del costo de alcantarillado. - *El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Antonio Ante, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesite, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;*
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, conforme a lo estipulado en las ordenanzas de fraccionamientos urbanización se establecerá relacionada a una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,*
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado el valor total a recaudarse será el relacionado a la obra directa sin tomar en cuenta los costos de gastos generales de administración, mantenimiento, depreciación conforme Art. 589 del COOTAD como también los gastos indirectos u obras complementarias como riego, cuyo valor lo cubrirá el noventa por ciento (90%) la Municipalidad como aporte por la participación ciudadana en la obra y el diez por ciento (10%) los beneficiarios de la obra y se prorratará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.*

Art. 15.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el GAD Municipal de Antonio Ante será rembolsado, mediante la contribución especial de mejoras, por los propietarios de los inmuebles situados frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote, en proporción a la medida de dicho frente.

Art. 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo de la construcción de cercas o cerramientos realizado por el GAD Municipal de Antonio Ante deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 50% más del valor de los trabajos realizados en el predio.

Art. 17.- Distribución del costo para obras de plazas, parques y jardines.- *El costo por obras para la construcción de plazas, parques y jardines será del diez por ciento (10%) del costo*

total de la obra, prorrateado para los beneficiarios del área de influencia constante en los respectivos proyectos y avalados por la Dirección de Planificación.

Art. 18.- De las exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) El Concejo Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón, establece una exención del 40% del monto total de la contribución especial de mejoras de todas las obras detalladas en la presente Ordenanza y, específicamente, de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche, construcción de vías de toda clase y repavimentación, aceras y bordillos, adoquinados y regeneración Urbana y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; valor que será a cargo del presupuesto municipal, excepto el de cercas o cerramientos. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Para las obras de alcantarillado la exención será de 90% con cargo al presupuesto municipal y el 10% restante será asumido por los beneficiarios en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza*
- b) Quedan exentos del pago del 100% por contribución especial de mejoras las obras de reconstrucción y/o mejoramiento de redes de alcantarillado existentes incluyendo colectores y sub colectores, cuya exención será con cargo al presupuesto municipal.*
- c) Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos y de otra índole con la participación pecuniaria o aportación con mano de obra calificada o no calificada de las comunidades o barrios organizados, la misma que será valorada y que en ningún caso su aporte será inferior al 20% del costo total de la obra. En estos casos las comunidades y los barrios organizados no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.*
- d) Exenciones por razones de Cogestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante podrá convenir con la Comunidad, para planificar y llevar a cabo obra pública de carácter vial en el aspecto de adoquinados, empedrados, aceras y bordillos, alcantarillados y redes de agua potable mediante un Convenio de Cogestión, previo el Informe Técnico debidamente motivado, que emita la Dirección de Obras Públicas y Ambiente; de conformidad a lo establecido en el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- e) Exenciones por razones de orden público, económico o social.- El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Antonio Ante y de sus*

empresas públicas, GAD's Parroquiales, instituciones públicas, instituciones educativas públicas y fisco misionales, deportivas, cementerios, organizaciones religiosas, que cumplan eminente labor social e instituciones de Derecho Privado sin fines de lucro, que presten servicios de interés social, como el hogar de ancianos, albergues, casas de asistencia social y más instituciones que justifiquen su naturaleza social sin fines de lucro y a propietarios de predios que fueron afectados por desastres, como incendios, deslaves, inundaciones, según informe de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Art. Innumerado 1.- Exoneraciones.- *En general, tal y como dispone el literal c) del Art 57 y segundo inciso del Art. 569 del COOTAD, el GADMAA establece la exoneración del 100% de pago de valores por concepto de contribución especial de mejoras por razones socioeconómicas debidamente justificadas, respetando los requisitos y procedimiento del Reglamento de Aplicación de Exoneraciones.”*

Art. 19.- Obras fuera de la jurisdicción cantonal.- Cuando el GAD Municipal de Antonio Ante ejecute una obra pública que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado en donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 20.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de esta Ordenanza, y en todo lo que no esté previsto, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativas conexas.

SEGUNDA.- El GADM-AA, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, tiene la obligación de socializar la o las obras que vaya a realizar el GAD Municipal de Antonio Ante, para cuyo efecto, convocará a una Asamblea General a los propietarios dentro del área de influencia de la obra; o en su defecto, solicitará la anuencia para acudir a una ya preestablecida en cada una de las localidades del cantón, donde indicará, conjuntamente con los técnicos de la municipalidad, el proyecto/construcción de las obras, y explicará la cantidad o valor

referencial, que deberá pagar cada frentista por concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La determinación del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establece la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

SEGUNDA. - *Las emisiones del año 2020 por concepto de obras de alcantarillado que se realizaron con anterioridad a esta reforma de la ordenanza serán dadas de baja; de ser el caso, se procederá con las respectivas reliquidaciones y éstas se emitirán, a partir del 1 de enero del 2021, conforme la presente reforma.*

TERCERA.- Considérese la cuarta reforma de la presente Ordenanza a la letra que se encuentra en formato cursiva y negrita.

CUARTA.- *Para efectos de aplicación del Art. Innumerado 1, se dispone al señor Alcalde que, en el término de 20 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, emita el Reglamento de Aplicación de Exoneraciones, mismo que contendrá los requisitos y procedimiento respectivo para conocimiento y aprobación de la Cámara Municipal.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 07 días del mes de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**EDDY ROLANDO
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
**MONICA PATRICIA
CARRERA VASQUEZ**

Abg. Monica Carrera Vásquez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Abg. Mónica Patricia Carrera Vásquez, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 02 de octubre y extraordinaria del 07 de octubre del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarre; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Atuntaqui, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA PATRICIA
CARRERA VASQUEZ**

Abg. Mónica Patricia Carrera Vásquez
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
GADM-AA (E)**

Ing. Rolando López Chavarrea, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**EDDY ROLANDO
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y

publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA PATRICIA
CARRERA VASQUEZ**

Abg. *Mónica Patricia Carrera Vásquez*
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
GADM-AA (E)**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización; En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio.

Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental. El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Marcabelí, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio. Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humano se infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la

participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Marcabelí, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente

y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Marcabelí, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Marcabelí, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- **Ámbito del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- **Vigencia y publicidad del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí, tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Marcabelí, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Marcabelí, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- **Ajustes y actualización del Plan.**- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y se ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas.

La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada. Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes

pertinentes. Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Marcabelí.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Marcabelí, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Marcabelí. Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.-Seguimiento y Evaluación.-El GAD Municipal del Cantón Marcabelí, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Institucional y Territorial del GAD del Cantón MARCAELI, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Marcabelí corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Marcabelí y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Marcabelí.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Marcabelí, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí deberá ser aprobado por el GAD del Cantón Marcabellí, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

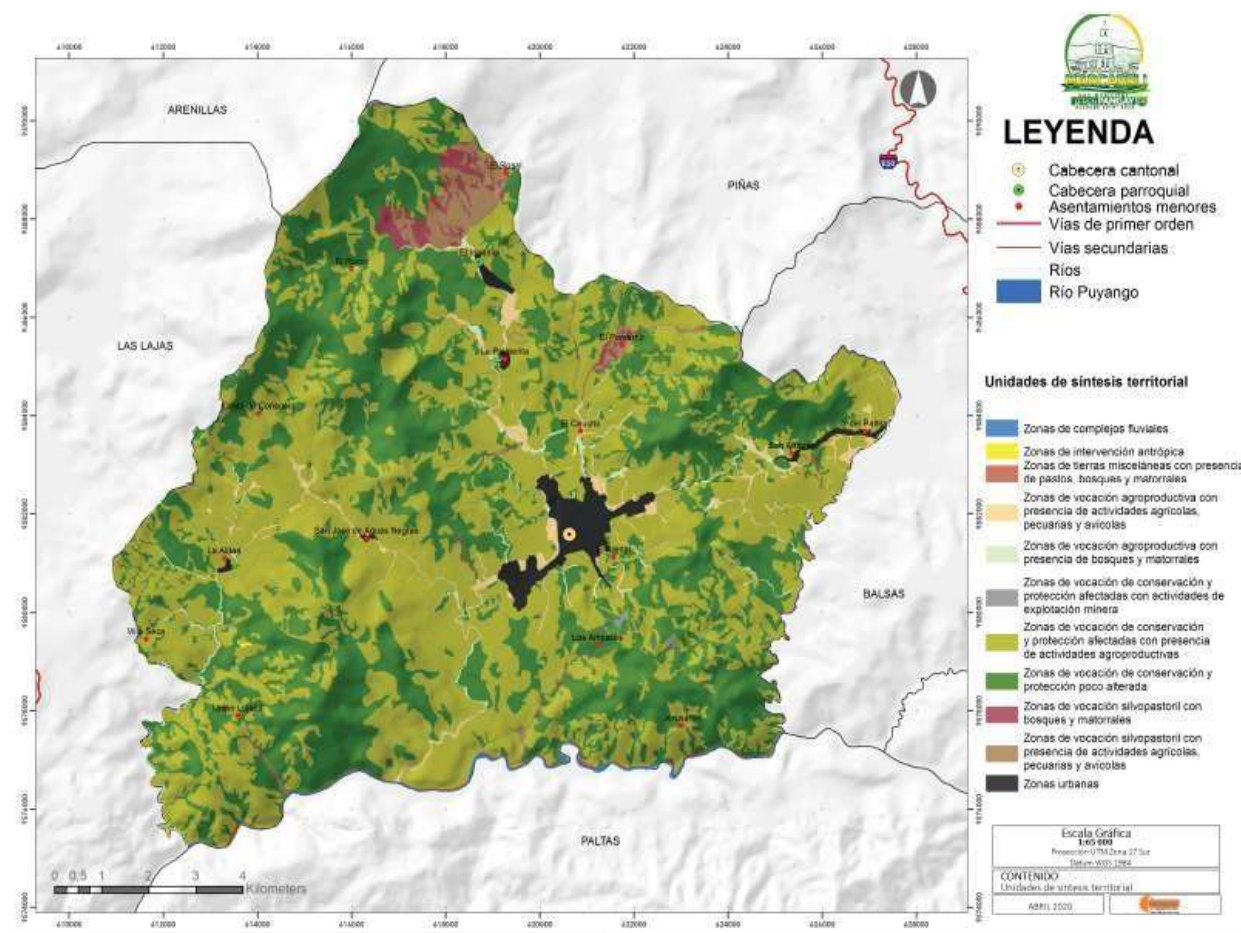
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto y sin ningún valor jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Dominio Web de la institución.

CATEGORIAS DE ORDENACIÓN DEL CANTON MARCABELLÍ



Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Marcabellí, a los siete días del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crísthian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION.- Que la presente “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ” Fue discutido en dos debates por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias, celebradas el día veintitrés de septiembre de 2020 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crísthian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, al octavo día del mes de octubre de 2020, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crísthian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, al octavo día del mes de octubre de 2020, a las catorce horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la

“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ”, fue SANCIONADA, FIRMADA, y ORDENADA su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, al octavo día del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**CONSIDERANDO,**

Que, conforme determina el Art. 226 de la Constitución *“las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, la Constitución en su Art. 238, consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, mismas que deben referirse a una misma materia;

Que, la Carta Magna en los Arts. 14 y 66, numeral 27, reconoce el derecho de la población y garantiza a las personas *“...vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”, declarando de interés público la prevención del daño ambiental”*;

Que, la letra l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 417, letra g) del COOTAD las plazas de mercado y mercado de la parroquia San Miguel son bienes de uso público cuyo funcionamiento debe ser regulado conforme a la ley;

Que, conforme lo determina el Art. 57, letra c) ibídem: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especial de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

Que, la Ordenanza que Regula la Administración y funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado del Cantón Salcedo, fue aprobada por el I. Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 26 y 30 de abril del 2019, sancionada el 06 de mayo del año 2019 y publicada en el Registro Oficial número 26 del 12 de agosto del año 2019 y se encuentra vigente.

Que, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo, fue aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril del año 2020 y Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril del 2020 y sancionada el 13 de abril del 2020.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado al COVID- 19, pandemia a nivel Mundial.

Que, de acuerdo al Art. 1 del Decreto No.1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República “Declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud”.

Que, de conformidad con el Art. 1 del Decreto N.- 1074, de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lcdo. Lenín Moreno, declara el Estado de Excepción, en todo el territorio nacional por un periodo de 60 días.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que la ley le faculta, **expide**:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO

Art. 1.- Inclúyase la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

CUARTA.- Por cuanto se ha extendido el Estado de Excepción en el país y en nuestro cantón Salcedo, por la presencia del CORONA VIRUS (COVID -19), a los comerciantes que se encuentran catastrados en el mercado central y en otras plazas de mercado, serán condonados del pago de tasas y cánones arrendaticios de los meses de junio y julio del año 2020.

Art. 2.- Inclúyase la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

QUINTA.- Las secciones de ropa y alimentos preparados empezarán a cancelar las tasas y cánones arrendaticios, desde la fecha que el COE Cantonal autorice la reapertura de sus actividades.


Art. 3.- Inclúyase la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

SEXTA.- Para evitar aglomeración y que no se propague el COVID- 19 temporalmente se abrirá en la explanada junto al terminal terrestre, una plaza en la que se comercializará papas y granos tiernos los días lunes y martes y la alfalfa y afines se comercializará los días miércoles y jueves.

El pago por la ocupación de este espacio público, así como el de la plaza que está junto a la Línea Férrea, se lo hará a través de recaudadores y a los vehículos livianos que ingresan con productos se cobrará un valor de cincuenta centavos de dólar (0,50 USD) y a los vehículos pesados se cobrará un valor de un dólar (1,00 USD).

Art.- 4.- VIGENCIA.- La Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado del Cantón Salcedo, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

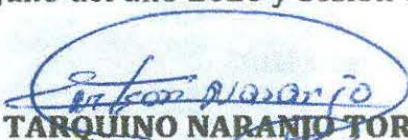
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal a los 30 días del mes de julio del año 2020.



T. S. MANUEL JÉRES GARZÓN
VICEALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO MUNICIPAL

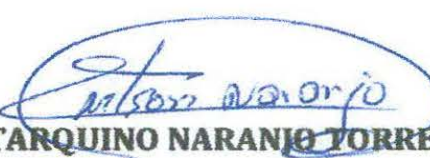



CERTIFICACIÓN: Certifico que LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del año 2020 y Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del 2020.


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 31 días del mes de julio del año 2020, las 08H20.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 31 días del mes de julio del año 2020, las 14H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO**

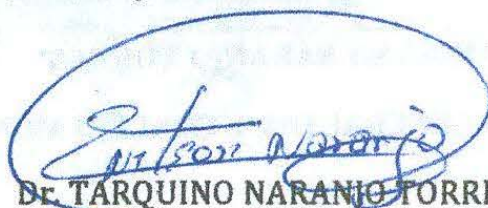
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Certifico que el MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día viernes 31 de julio del año 2020, las 14H00, proveyó y firmó **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO**

Salcedo, 31 de julio del año 2020, las 14H05.

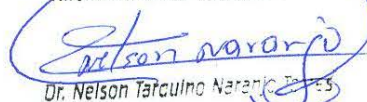


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION



Dr. Nelson Tarquino Naranjo Torres

C.I.: 0501843239
Secretario General del GAD
Municipal del Cantón Salcedo

Fecha: Salcedo, 14 de octubre del 2020

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución, prescribe que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), determina lo siguiente: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

Que, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;

Que, el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.;

Que, el artículo 225 de la norma constitucional antes referida establece que el sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la misma norma constitucional antes citada, establece que los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, el Art. 264 señala lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 326 numeral 5, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.;

Que, el artículo 389 de la Constitución, señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD- establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas cito las siguientes:.....“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;.....”

Que, de conformidad al artículo 56 del COOTAD, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 57 ibídem, al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 140 de la norma legal antes citada determina que el: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000126-2020, suscrito el 11 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, No. 160 el 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, DECLARA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. *TNS*

Que, el 19 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución tomada por unanimidad, en sesión permanente del 6 de abril del 2020, por el COE Nacional, dispone a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos.

Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del 2020, declaró al cantón Salcedo en Emergencia Sanitaria por un periodo de tiempo de 30 días.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, mediante Resolución Administrativa N°- TN- 003- 2020 AL, de fecha 16 de marzo del 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio del Cantón Salcedo.

Que, mediante MEMORANDO N.- SG-0306-2020, de fecha 07 de Abril del 2020, mediante sumilla inserta por el Msc. Willan Naranjo, Alcalde del GADM del Cantón Salcedo, dispone a la Procuraduría Sindica, elabore el proyecto de la Ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios y vías públicas del cantón Salcedo.

En uso de las facultades que le concede el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 54, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Salcedo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTON SALCEDO

CAPÍTULO I

OBJETIVO, SUJETOS PASIVOS Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Objetivo.-El objetivo de la presente ordenanza es el de garantizar a la ciudadanía del cantón Salcedo la reducción del riesgo de contagio del coronavirus

COVID-19, considerado de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, como PANDEMIA, en los espacios y vías públicas del cantón Salcedo.

Art. 2.- Sujetos Pasivos.- Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas que circulen en los espacios y vías públicas en general, del cantón Salcedo.

Art.3.- Jurisdicción.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda la ciudadanía del cantón Salcedo y quienes nos visiten.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN, PROHIBICION Y SANCIÓN

Art. 4.- Obligación.-Es obligación de las personas que circulen en los espacios y vías públicas del cantón Salcedo, usar mascarillas quirúrgicas y otras de similares características, con el fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19.

Art. 5.- Estas medidas son para quienes deban POR NECESIDAD salir de casa; no significa que hay libertad de circulación, hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria, decretado por el Sr. Presidente de la República del Ecuador.

Art. 6.- La mascarilla es de uso personal, no se puede compartir.

Art. 7.- Restricciones.- Se restringe a las personas lo siguiente:

a) El uso de mascarillas tipo respirador N-95, para no desabastecer al sector de la salud.

b) La libre circulación de las personas que hayan sido debidamente diagnosticadas de COVID-19, por el Ministerio de Salud Pública, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Art. 8.- Sanción.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 10% del SBU, la misma que será inapelable.

Art.9.- Reincidencia.- En el caso de que las personas sean reincidentes se les multará con el 20% del SBU.

Art 10.- El costo de la multa será recargada en el cobro de las cartas de consumo de agua potable, en los títulos de créditos del catastro de plazas y mercados, en los cánones arrendaticios de bienes inmuebles de propiedad municipal y en las cartas de pago de impuesto predial urbano y rural.

Art. 11- Las personas sancionadas que no tributen en el GAD Municipal del Cantón Salcedo, serán sancionadas con trabajo comunitario

Art. 12.- Responsabilidad.- En la parroquia La matriz San Miguel, serán los miembros de la Policía Municipal, quienes ejercerán el control del uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios y vías públicas, a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19. En todas las parroquias Rurales del cantón Salcedo, será la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE) la encargada de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

El encargado de imponer las multas, será el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, previo un informe del Inspector de la Policía Municipal y de la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), en una única audiencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Difusión.- Es responsabilidad de la Jefatura de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, la socialización y difusión de la presente Ordenanza, en redes sociales existentes, en medios de comunicación locales así como en la página WEB Municipal.

Art. 14. Vigencia- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página WEB Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15.- La presente Ordenanza tendrá vigencia, hasta que el COE NACIONAL, disponga que no es necesario el uso de mascarillas en la ciudadanía.

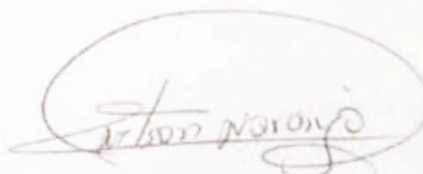
Dado y firmado en San Miguel del Cantón Salcedo, a los diez días del mes de abril del 2020.



Tlgo. MANUEL JÉRES GARZÓN

VICEALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN SALCEDO



Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO GENERAL DEL I.

CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS Y VÍAS

PÚBLICAS EN EL CANTON SALCEDO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril del año 2020 y Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril del 2020.


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 10 días del mes de abril del año 2020, las 15H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTON SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.


Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 10 días del mes de abril del año 2020, las 16H40, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTON SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.


MSc. WILLAN NARANJO TORRES

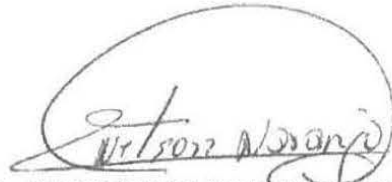
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO



CERTIFICACIÓN: Certifico que el MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día viernes 10 de abril del año 2020, las 16H40, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO**

OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTON SALCEDO

Salcedo, 10 de abril del año 2020, las 16H45.



Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION



Dr. Nelson Tarquino Naranjo Torres

C.I.: 0501843239

Secretario General del GAD Municipal del Canton Salcedo

Fecha: Salcedo, 17 de Abril 2020 OC - 2020



ORDENANZA 083-GADMT**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

El informe 012-CPPP-2020, de la sesión del 15 de septiembre de 2020, presentado por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, en la cual se ha procedido al análisis y estudio de la Séptima Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, mediante Resolución 0136, de la Sesión Ordinaria del 08 de septiembre de 2020, el Concejo en pleno resolvió aprobar en primera instancia, el proyecto de la Séptima Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020, presentado por la Dirección Financiera según memorando 060-GADMT-PRESUPUESTO-MCH-2020, del 31 de agosto de 2020;

Que, con memorando 0440 GAD MT DSG 2020, del 14 de septiembre de 2020, la Dirección de Secretaría General, remite copia del Informe 008-GADMT-DF-2020, del 14 de septiembre de 2020, presentado por la Dirección Financiera, el mismo que en la parte pertinente señala "Se financió varias obras de infraestructura para el sector urbano y rural del cantón Tena, con fondos pendientes que corresponde a las asignaciones de recursos de los años 2018, 2019 y 2020, que hasta la presente fecha no han sido transferidos al GAD Municipal de Tena por parte del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador (...); y, se determina los rubros según consta en el referido documento;

Que, mediante oficio 96-GADMT-DF-2020, del 14 de septiembre de 2020, la Dirección Financiera presenta el detalle de los valores que no han sido transferidos al GAD Municipal de Tena, por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 255, señala: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 del COOTAD dispone: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre

con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el artículo 257 ibídem señala: Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el artículo 259 del antes señalado Código establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto;

Que, el artículo 260 del COOTAD, menciona: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto define: 2.4.3.1- Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;

Que, la señalada Norma dispone: 2.4.3.3 “INFORME DE SUSTENTO. - El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente”;

Que, del análisis a los ingresos por transferencias del Gobierno Central se determina que hasta la presente fecha se ha recaudado únicamente el 25,12%,

porcentaje que no permite el cumplimiento de la ejecución presupuestaria constante en la correspondiente Ordenanza:

Que, está vigente la Ordenanza 066-2019, Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2020, analizada y aprobada en Sesiones de Concejo Extraordinaria del 5 y Ordinaria del 10 de diciembre del 2019, mediante Resoluciones 0053 y 0054, respectivamente; la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 288, del 27 de enero de 2020; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020.

Art. 1. Apruébase la Séptima Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020, de conformidad a los traspasos constantes en el anexo adjunto y el siguiente resumen:

INGRESOS:

Reducción de Ingresos.- En la presente Reforma consta la reducción del ingreso en la partida presupuestaria No. 28.06.0.01 denominada “Ley Especial Amazónica (Ley 010 Ecodesarrollo) 2020”, por USD. 10'177.044.27, por la no transferencia por parte del Presupuesto General del Estado, conforme el siguiente detalle:

Partida	Denominación	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	Devengado	Recaudado	Saldo por devengar	% Devengado
2.8.06.01.01	Ley Especial Amazónica (Ley 010 Ecodesarrollo) 2020	13,619,458,00	0.00	13,619,458,00	0.00	0.00	13,619,458,00	0.00%

GASTOS:

Reducción de Gastos.- Los gastos reducidos totales asciende a la suma de USD. 10.177.004,27, los mismos que constan en el detalle anexo a la presente Ordenanza Reformatoria.

Art. 2.- Sugerir al Ejecutivo, disponer a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, para que a través de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tena, se invite a la y los Presidentes y representantes de participación ciudadana de los GAD Parroquiales; Presidente del Consejo Barrial de Tena y demás representantes de la sociedad civil, que fueron parte del presupuesto participativo, a fin de informar de la reducción de ingresos que afecta al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Económico del Año 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- La presente Ordenanza reforma la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020, aprobada en Sesiones Extraordinaria del 5 y Ordinaria del 10 de diciembre del 2019, mediante Resoluciones 0053 y 0054, respectivamente, la misma que se encuentra publicada en la Edición Especial 288, del Registro Oficial del 27 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gov.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.





 Lic. Carlos Guevara Barrera **ALCALDE** Ab. Edison Romo Maroto **DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 8 y 22 de septiembre de 2020, mediante Resoluciones 0136 y 0137, respectivamente.- LO CERTIFICO:



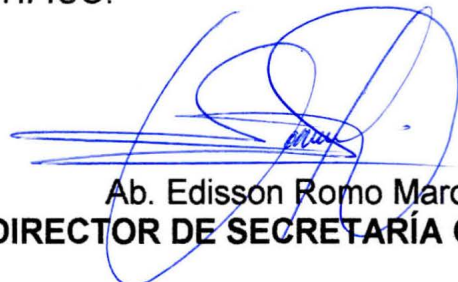

 Ab. Edison Romo Maroto **DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 29 de septiembre de 2020. Las 12H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.




 Lic. Carlos Guevara Barrera **ALCALDE**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:



Ab. Edison Romo Maroto

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA Nro. 006-ORD-GADMVINCES-2020**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y MARISCOS QUE OCUPABAN LAS CALLES, VEREDAS Y SOPORTALES EN LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE VINCES, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID 19****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 1 que expresa: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano.- numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3.- planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que prescribe en sus artículos 7, y, 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades; Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Acuerdo al literal m), del art 54, del COOTAD, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal f) del Artículo 55 del COOTAD señala: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizado por la inflación desarrollada a la fecha, y por la desorganización administrativa de la propia municipalidad;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha

venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, la COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada en el respectivo concejo, para la prestación de servicios, literal f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; i) otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el referido cuerpo Legal en el Artículo 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Literal a) que dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, y, literal c) que dice: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el indicado cuerpo legal en el Art. 186 expresa: Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas,

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública en el Cantón Vinces, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil catorce, en la que se establece el sistema mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, regula y controla el uso y ocupación de la vía pública;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permita la sostenibilidad de los servicios es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 3, 12, 238, 240 y 264 numerales 1, 2, 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y literales a) del Art 57, y, Arts. 5, 6, 7; literal m del Art.54, literal a) del art. 57; 137,186, 378, 395, 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y MARISCOS QUE OCUPABAN LAS CALLES, VEREDAS Y SOPORTALES EN LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE VINCES, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID 19.

Art. 1.- Deróguese los artículos 3, 4, 5, 6, 7 del CAPÍTULO 1 “DELIMITACIÓN DE LA ZONA CENTRAL”

Art. 2.- En el artículo 8 suprimase las palabras “que por el lapso de los últimos cinco años hayan realizado este tipo de venta”; y “los locales que no tengan la antigüedad requerida (5 años) no podrán funcionar en la zona central de Vinces y deberán de ser reubicados en la ZONA PERICENTRAL, en caso que no se acojan la reubicación serán clausurados”.

Art. 3.- Deróguese los artículos 9, 10, 11.

Art. 4.- En el artículo 12 suprimase las palabras “siempre que su planta laboral supere los 15 trabajadores o empleados”.

Art. 5.- En el artículo 13, suprimase la palabra “apertura”; y en su lugar incorpórese la palabra “abrir”.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO** Firmado digitalmente por
JUAN GABRIEL GALLEGOS
FRANCO
Fecha: 2020.10.12
13:21:45 -05'00'
Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y MARISCOS QUE OCUPABAN LAS CALLES, VEREDAS Y SOPORTALES EN LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE VINCES, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días dieciocho y veinticinco de septiembre del dos mil veinte; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 25 de septiembre del 2020

JUAN GABRIEL GALLEGOS FRANCO
Firmado digitalmente por
JUAN GABRIEL GALLEGOS
FRANCO
Fecha: 2020.10.12
13:22:52 -05'00'

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y MARISCOS QUE OCUPABAN LAS CALLES, VEREDAS Y SOPORTALES EN LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE VINCES, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID 19; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 29 de septiembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y MARISCOS QUE OCUPABAN LAS CALLES, VEREDAS Y SOPORTALES EN LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE VINCES, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinces, 30 de septiembre del 2020

JUAN GABRIEL Firmado digitalmente
por JUAN GABRIEL
GALLEGOS GALLEGOS FRANCO
FRANCO Fecha: 2020.10.12
13:23:23 -05'00'
Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

Considerando

- Que** según el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto a la reforma presupuestaria, establece lo siguiente “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;
- Que** el artículo 256 del COOTAD, en relación a los traspasos, dispone: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...**Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo** del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”; y,
- Que** mediante Oficio N° GADPC-DF-2020-60, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Lic. Mónica Matute, Directora Financiera remite al Ejecutivo Provincial la propuesta a la Reforma al Presupuesto Institucional correspondiente al Presupuesto 2020.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 - PRIMERA REFORMA

Artículo ÚNICO. - Aprobar la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto Institucional correspondiente al año 2020 – Primera Reforma, en las siguientes categorías presupuestarias: Programas: Ingresos Corrientes; Programa: Ingresos de capital; Programa: Talento Humano; Programas: Administración General; Programa: Desarrollo Humano; Programas: Fomento Productivo; Programa: Ambiente; Programa: Acreditación Ambiental.

Las reducciones o incrementos de los Programas señalados, se aplicará conforme el cuadro detallado en el ANEXO adjunto a la primera reforma, remitido por la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

La aplicación de la primera reforma estará a cargo de las Gestiones correspondientes, en consideración a los requerimientos de las unidades administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los veinte cinco días del mes de septiembre de 2020.


Jorge Guamán
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI


Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones extraordinaria de 17 de septiembre y ordinaria de 25 de septiembre de 2020, respectivamente.

Latacunga, 28 de septiembre de 2020.



Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 28 de septiembre de 2020, las 12:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones extraordinaria de 17 de septiembre y ordinaria de 25 de septiembre de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 - PRIMERA REFORMA”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión Financiera, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos veinte ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.



Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones extraordinaria de 17 de septiembre y ordinaria de 25 de septiembre de 2020, respectivamente, sancionada el veinte ocho de septiembre de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 08, del mes de septiembre de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 - PRIMERA REFORMA”**, se encuentra vigente.

Latacunga, 28 de septiembre de 2020.



Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI

